

Acuerdo de No Responsabilidad: 11/2004

RESOLUCIÓN: 40/2004

Expediente: CODHEY. 892/III//2002

Quejoso y Agraviado: MJAP.

Autoridad: Servidores Públicos del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **MJAP**, en contra de Servidores Públicos del **CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÉRIDA, YUCATÁN**, y que obra bajo el expediente marcado como **C.D.H.Y. 892/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 98 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto, en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso, respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos del Centro de Readaptación Social, todos con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos del quejoso, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios ocurrieron en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada, según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

- 1.- El día 04 cuatro de octubre del año 2002 dos mil dos, esta Comisión recibió el escrito de queja suscrito por el señor MJAP, misma en la que en su parte conducente se puede leer: "... El sábado 28 de septiembre ppdo., entré a mi turno a las 19:00 horas para salir a las 7:00 horas del domingo 29, pero antes de salir, como sucede casi de costumbre, se dispuso que continuara laborando como apoyo doblando turno, hasta las 19:35 horas, que fui retirado, pero debo aclarar que ese domingo casi fui obligado a doblar turno a pesar de haber solicitado

permiso para retirarme por haber recibido aviso de que mi esposa imprevistamente se puso mal de salud, pero el señor Eleazar Hon Kú, Jefe Segundo del Grupo de Seguridad, y el Profesor Antonio González, Subdirector Administrativo, se negaron a concederme el permiso, a cambio me respondieron con burlas y groserías, por lo que prácticamente quedé “secuestrado” al ser privado de mi libertad sin mi consentimiento. También menciono que las 23:50 horas del mismo sábado 28, llegó el Director Francisco Javier Brito Herrera, en el automóvil VW con placas 1799, a quien le abrí el segundo portón, luego de que el vigilante del portón “2” de salida de vehículos le abrió la puerta para entrar; en ese momento el Profesor me dijo “cinco-cuatro” y le respondí que estoy en esa clave, con lo que se dirigió a su estacionamiento privado y posteriormente a su oficina; pero no sé por qué razones o motivos al parecer el C. Director ordenó que se levante un acta administrativa en mi contra, en la que se dice que el propio Director, al entrar me encontró durmiendo, algo que es completamente falso, pues como digo, personalmente le abrí el portón de acceso. Todo esto es sospechoso y puede ser resultado de alguna represalia, ya que en otras ocasiones he hecho denuncias de otras irregularidades e inclusive he solicitado mi separación del servicio por el riesgo que corro en ese lugar, independientemente de que el acta no se levantó en ese momento que supuestamente fui sorprendido durmiendo y en el texto se hace referencia a un artículo 48 fracción I de la Ley de los Trabajadores, pero ignoro por qué quienes formularon el acta, mencionan leyes que desconocemos por no contar con el más elemental Reglamento Interior de Trabajo y por eso se incurre en falsedades y calumnias, posiblemente atribuibles al Sr. ILM y al vigilante WOY, pues supongo que para levantar el acta enviaron a platicar conmigo a los vigilantes PPT, que estaba como chofer haciendo rondines y CC y C del módulo “Q”, sin imaginarme que la plática sería para que firmen como testigos en el acta que me levantaron y de la que no me proporcionaron copia para alguna defensa a mis derechos, ya que en la misma se asienta, por lo que pude ver, una supuesta terquedad de mi parte para firmar la nómina por \$100.00 por cubrir el turno o apoyo de ese día 29, lo que motivó que asentara en la misma que se negó el permiso para atender una enfermedad familiar. Desde luego no dejo de mencionar que, con anterioridad los vigilantes CC y C, el actual Jefe de Grupo ILM, me levantaron acta administrativa y el Profesor Antonio López González, desde un principio se portó de una manera prepotente diciendo que tengo muchas incapacidades, y el señor Eleazar Hong Kú, se puso en una actitud agresiva y sólo faltó que me golpeará, pero amenazó que donde me encuentre me iba a reportar y a partir la m..., por lo que deja en mí, un estado de inseguridad, más aún al tomar en cuenta el medio en el que desempeño mi trabajo. Por todo lo anterior y con el deseo de que intervenga, dentro de sus facultades para corregir y evitar las tantas irregularidades que ocurren en el Cereso...” (sic). Asimismo, el escrito antes citado, se encuentra acompañado de una copia fotostática simple de una recete médica, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos.

III. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

- 1.- Escrito de queja de fecha 03 tres de octubre del año 2002 dos mil dos, presentado ante este Organismo, en fecha 04 cuatro del mismo mes y año, por el señor MJAP por el que presentó queja en contra del Servidores Públicos dependientes del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, mismo que en su parte conducente ha quedado transcrito en el hecho número 1 uno de la presente resolución.
- 2.- Acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, procedió a calificar la queja del señor MJAP, admitiéndola por constituir una presunta violación a sus Derechos Humanos.
- 3.- Oficio número O.Q. 1398/2002 de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que se procedió a notificar al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, el acuerdo de calificación de la propia fecha, emitido por esta Comisión de Derechos Humanos.
- 4.- Oficio número O.Q 1399/2002 de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que se procedió a notificar al quejoso, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en la misma fecha.
- 5.- Comparecencia de fecha 30 treinta de octubre del año 2002 dos mil dos, por la que el señor MJAP, compareció ante este Organismo a efecto de manifestar: "... Que desde el mes de junio del presente año, comenzó a realizar los trámites correspondientes a su retiro voluntario como Vigilante del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, siendo el caso, que en fecha veintinueve de octubre del año en curso, acudió a la Dirección Administrativa de Palacio de Gobierno, y se entrevistó ahí con el señor Ariel Manzanilla Pech, auxiliar del C.P. Eduardo José Vallado Castilla, quien le dijo al compareciente que pase ese mismo día con el C.P. Vallado Castilla para que le entregue su cheque de liquidación que ya estaba listo, al entrevistarse con el Contador Público Eduardo José Vallado Castilla, éste le manifestó que para que pudiera cobrar el cheque de su liquidación, mismo que ya estaba emitido y con las firmas correspondientes para ser cobrado, no obstante que éste funcionario se lo puso a la vista al Señor AP, le dijo expresamente lo siguiente "Te voy a pagar tu cheque, siempre y cuando te desistas de la queja que interpusiste ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de actos imputables al Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán", asimismo manifiesta el compareciente que dicho servidor público, inclusive realizó una llamada con el señor Brito Herrera, quedando con él, en el acuerdo de que sí el compareciente no desiste de su queja, no le entreguen su cheque correspondiente al pago de su liquidación como vigilante del CERESO, ante tales hechos el señor MAP, decidió retirarse de la oficina Administrativa de Palacio de Gobierno, ya que se negaron a entregarle su cheque, puesto que el no quiso desistirse de la queja que interpuso ante este Organismo, en fecha cuatro de octubre del presente año, siendo el caso que el día de hoy comparece ante este Organismo a manifestar los hechos antes citados y solicita apoyo a efecto de que se le ayude a que le entreguen, por el citado Contador Público Vallado Castilla, su cheque correspondiente a su liquidación como Vigilante del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, afirmando el Señor MJAP, que es todo lo que tiene a bien decir respecto a los hechos antes citados..." (sic).

- 6.- Acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que este Organismo decretó, comisionar personal adscrito al mismo, a efecto de acompañar al señor MJAP, a las oficinas de la Dirección Administrativa del Palacio de Gobierno, a efecto de verificar los hechos manifestados por el quejoso, así como para realizar las gestiones correspondientes a fin de lograr se entregara al quejoso, su cheque de liquidación por retiro voluntario como vigilante del Centro de Readaptación Social del Estado.
- 7.- Acta circunstanciada de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2002 dos mil dos, suscrita por un Visitador de este Organismo, en la que señaló su constitución, en compañía del quejoso, al local que ocupa el Ejecutivo del Estado, a efecto de constatar los hechos manifestados por el quejoso en su comparecencia de fecha 30 treinta de octubre del año 2002 dos mil dos, ante este Órgano, así como para realizar las gestiones necesarias a efecto de lograr la entrega al mismo, de un cheque, correspondiente a su liquidación como vigilante del Centro de Readaptación Social de Mérida, por separación voluntaria, resultando que al entrevistarse con una persona, quien dijo llamarse Ariel Manzanilla Pérez, y ser el Asesor Administrativo de la Dirección de Administración, el mismo manifestó que con respecto al pago del quejoso, no había ningún inconveniente, pero que tenía que regresar al día siguiente como a eso de las doce horas para hacer efectivo dicho pago, y que en relación a lo que el quejoso afirmó en su comparecencia, señalada en líneas precedentes, el citado servidor, no tenía conocimiento de que se hubiera condicionado dicho pago.
- 8.- Acta circunstanciada de fecha 05 cinco de noviembre del año 2002 dos mil dos, suscrita por personal adscrito a este Organismo, en el que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en el edificio que ocupa el Ejecutivo del Estado, a efecto de realizar una diligencia dentro del expediente asignado con el número CODHEY 892/III/2002, dicha diligencia consiste en acompañar al señor MJ. AP, quejoso en el citado expediente, a la Dirección de Administración del referido Palacio para el efecto de cobrar una indemnización o finiquito por haberse separado de su fuente de trabajo, siendo éste el Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, y en dicho lugar nos indicaron que nos entrevistáramos con el Lic. Armando Villarreal Guerra, Director de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, el cual se manifestó inconforme ante la presencia de un Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, manifestando que la Comisión antes mencionada, se está tomando atribuciones que no le competen, y que él no estaba enterado de la queja que interpuso ante dicho Organismo el señor AP, por lo consiguiente le sugirió que se desistiera de dicha queja ya que no tendría caso continuarla, ya que le iba a pagar conforme a la ley, el señor AP le respondió que no se iba a desistir de la queja por temor de que en el futuro tomaran represalias contra él. Motivo por el cual el Abog. Villarreal Guerra, nos indicó que para hacer todo conforme a la ley y no tener problemas laborales en el futuro, el señor AP recibiría su pago en el Tribunal del los Trabajadores al Servicio del Estado, donde firmaría un convenio donde se manifiesta que han llegado al acuerdo de dar por terminadas las relaciones laborales, donde compareció el Lic. Alejandro Iván Ruz Castro en Representación del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán. En dicho lugar firmaron de conformidad los comparecientes, recibiendo el señor MJAP la cantidad de \$17,362.96 (diecisiete mil trescientos sesenta y dos pesos con noventa y

seis centavos moneda nacional), en cheque número 0008598 de la cuenta Bancaria número 00146526158 a cargo de la Institución Bancaria “Bancrecer”, para que le sea entregado al trabajador en concepto de finiquito por mutuo acuerdo. ...”. Obra agregada al acta antes citada, copia fotostática simple del convenio de terminación de las relaciones obrero-patronal, en la que se entregó al señor AP, su correspondiente finiquito, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual es del tenor literal siguiente “En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas del día cinco de noviembre del año dos mil dos, estando en audiencia pública y debidamente integrado este Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, el Secretario de Acuerdos HACE CONSTAR: la comparecencia del C. MJAP, por su propio y personal derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 043113668401, en cuyo margen contiene su fotografía y coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente; de la otra parte la comparecencia del LICENCIADO ALEJANDRO IVAN RUZ CASTRO, en representación del CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 042513582794, en cuyo margen contiene su fotografía y coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente. Guardadas las formalidades legales y previa la formal protesta que hicieron los comparecientes de producirse con verdad manifiestan: Que comparecemos ante esta H. Autoridad para el efecto de celebrar un convenio al tenor de las siguientes: CLÁUSULAS: PRIMERA.- Las partes comparecientes nos reconocemos mutuamente nuestras respectivas personalidades. SEGUNDA.- El trabajador manifiesta que por convenio celebrado con la parte patrona, hemos llegado a un acuerdo de dar por terminadas las relaciones laborales que en un tiempo nos unieron sin responsabilidad presente o futura para ninguna de las partes, señalando asimismo que durante el tiempo que presté mis servicios a la parte patrona, siempre me fueron pagados mis salarios ordinarios, extraordinarios y demás prestaciones a que tuve derecho conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y demás disposiciones que regían mis relaciones obrero-patronales; que nunca sufrí accidente de trabajo, ni contraí enfermedad profesional de ninguna especie. TERCERA.- El trabajador continúa declarando que por el acuerdo convenido, me será entregada la cantidad de \$17,362.96 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL). Por lo cual una vez hecho lo anterior y toda vez que la terminación de la relación de trabajo es por mutuo consentimiento, no tendré cosa ni suma alguna que reclamar a la parte patrona por ningún concepto, otorgándole en consecuencia el más amplio finiquito que en derecho corresponda, sin reservarme ninguna acción para ejercer en lo futuro. CUARTA.- EL LICENCIADO ALEJANDRO IVAN RUZ CASTRO, con la personalidad que comparece manifiesta: que es cierto lo expresado por el trabajador y por tal motivo exhibo en este acto la cantidad de \$17,362.96 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en cheque número 0008598 de la cuenta número 00146526158 a cargo de la Institución Bancaria “BANCRECER”, para que le sea entregado al trabajador en concepto de finiquito; en virtud de que la terminación de la relación de trabajo es por mutuo consentimiento. QUINTA.- Ambas partes comparecientes de mutuo consentimiento pedimos a esta Autoridad se apruebe el

presente convenio que denunciarnos, se le dé al mismo toda la fuerza legal e inherente a un Laudo consentido y autoridad de cosa juzgada, se declaren terminadas las relaciones obrero-patronales que en un tiempo unieron al trabajador con la entidad citada, sin responsabilidad pasada, presente o futura para que ninguna de las partes, y por último, pedimos que se archive el presente asunto como totalmente concluido por carecer de materia. EL TRIBUNAL ACUERDA: Por presentados los comparecientes a esta audiencia denunciando el convenio a que se contrae la presente actuación y vista su entera conformidad y por ser procedente conforme a derecho, ya que no contiene renuncia alguna por parte de la clase trabajadora, se aprueba el mismo en todas sus cláusulas, dándosele toda la fuerza legal inherente a un Laudo consentido y autoridad de cosa juzgada, condenándose a las partes a estar y pasar por su tenor en todo tiempo y lugar; se declaran terminadas las relaciones obrero-patronales que en un tiempo unieron a las partes sin responsabilidad presente o futura para ninguna de ellas. Entréguese al C. JMAP, la cantidad que mediante cheque ya descrito se exhibe a su favor previa firma que como recibo del mismo otorgue en autos. ...”

- 9.- Oficio número 0835/2002, de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, por medio del cual rindió a este Organismo, el informe de ley que le fue solicitado, mismo en el que en su parte conducente se puede leer: “... En relación a lo manifestado por el quejoso, acerca de que el domingo veintinueve de septiembre, casi fue obligado a doblar turno, a pesar de haberse solicitado permiso para retirarse, por haber recibido aviso de que su esposa imprevistamente se puso mal de salud, pero el señor Eleazar Hon Kú, Subjefe de Seguridad y el Profesor Antonio González, Subdirector Administrativo, se lo negaron y a cambio le respondieron con burlas y groserías, con lo que prácticamente quedó privado de su libertad sin su consentimiento; expreso lo siguiente: En este Centro de Readaptación a mi cargo existe a raíz de la fuga que es del conocimiento público del interno CMSC, quién aprovechó que los días visita acude a este Centro mucha gente, para fugarse; la disposición por medidas de seguridad de que los días de visita a los internos que son jueves y domingo, así como en los días extraordinarios (festivos para los internos, etc.), el grupo de custodios que sale de su turno se quede a apoyar en sus labores al grupo de custodios que entra en turno, hasta la hora en que sale la visita de los internos (cinco de la tarde), disposición con las que todos los custodios están conformes, toda vez que reconocen el trabajo que prestan es especial y está sujeto a las necesidades de seguridad de este Centro, además de que por estas horas extras que se quedan laborando perciben un apoyo económico de cien pesos que se les paga el mismo día. En el caso particular del señor MJ. AP, éste siempre ha sido una persona conflictiva y faltista, teniendo malos antecedentes laborales de constantes faltas por incapacidades médicas, las cuales ésta persona aprendió a manejar y hacer de ellas su modo de vivir a costa del Gobierno del Estado, y si bien es cierto que pidió permiso para ausentarse de sus labores en este Centro, también lo es que un permiso está sujeto a autorización y no quiere decir que por el simple hecho de solicitarlo se tenga por concedido, máxime que en este CERESO se requiere en situaciones normales de todo el personal posible para apoyar en las actividades de seguridad para prevenir posibles fugas, más aún en esa fecha en que el CERESO se encontraba sin los servicios de energía eléctrica y agua, como consecuencia de la devastación causada por el huracán Isidoro en todo el Estado; lo que no entendió el citado

quejoso quien fue el que se puso agresivo e insultó y ofendió a sus compañeros, en especial al Subjefe de Seguridad y al Subdirector de Servicios Generales y no Administrativo como menciona en su escrito de inconformidad, por lo que con lo anterior se demuestra que nunca fue secuestrado ni mucho menos privado de su libertad, toda vez que el ahora quejoso se quedó a laborar como el resto de sus compañeros, de tal manera que no puede alegar secuestro ni privación ilegal de su libertad, ya que ni siquiera se le arrestó, únicamente se le pidió que cumpliera con sus labores; además de que tampoco acreditó la gravedad del estado de salud de su esposa que justificara la necesidad de su ausencia de sus labores en ese Centro, pues analizando la copia de la receta que acompañó a su queja tampoco consta el nombre de la supuesta enferma y únicamente se trató de una enfermedad por micosis, que no necesita de un tratamiento médico y no se trató de un caso de urgencia que ameritara el traslado inmediato de la paciente a algún hospital, si no que podía ir a consultar en cualquier momento, por lo que conociendo los antecedentes laborales del gratuito quejoso puedo concluir que solamente estaba buscando un pretexto para eludir sus responsabilidades y por tanto existió una causa justificada para negarle el permiso. Sobre este mismo aspecto quiero hacer notar que el quejoso MAP, al firmar la nómina correspondiente al pago del apoyo extraordinario prestado, indebidamente puso “ se me negó permiso familiar”, como él mismo reconoce en su escrito de queja, situación que nos causó un perjuicio, toda vez que dicha nómina se envía para comprobación de la Secretaría de Hacienda del Estado; y nos habla de la actitud beligerante y agresiva en la que ya se encontraba el citado AP, pretendiendo imputarnos al personal de este Centro irregularidades y mal trato que en realidad son atribuibles a él. Al respecto de lo manifestado por el quejoso en sus escrito de inconformidad, sobre los hechos acaecidos en la noche del día 28 de septiembre del año en curso, quiero relatar mi versión de los hechos; el día de que se trata, en razón de la situación y las condiciones tan difíciles en que se encontraba el Centro por los efectos causados por el huracán Isidoro, el suscrito giró la consigna a todo el personal de vigilancia de que estuvieran pendientes en sus áreas de servicio, hasta que se restableciera las condiciones normales de este Centro, siendo que al ingresar a este Centro a las 23:50 horas de ese día por el área de vehículos, traspasando el primer portón de acceso de vehículos a este centro, e intentar posteriormente ingresar al estacionamiento del taller mecánico, sonando repetidamente el claxon de mi vehículo, sin que el responsable de abrir el portón interior me diera acceso, por tal motivo, el custodio de nombre WOY, asignado al área colindante de vehículos, acudió a darme acceso, abriendo dicho portón, ya que la persona encargada de hacerlo no lo hacía, a pesar de los múltiples claxonazos, al traspasar al portón interior que es el que da acceso al estacionamiento del taller mecánico, pude darme cuenta que el custodio responsable de vigilar dicho portón se encontraba dormido, razón por la cual no se percató de mi vehículo, y el vigilante asignado a este portón era el señor MJAP, por lo que me bajé de mi vehículo y desperté al custodio en cuestión, para que me diera una explicación de su proceder y principalmente para que estuviera pendiente de su servicio, y en virtud de constituir esta una irregularidad en la prestación de su servicio, inmediatamente mandé al citado custodio WO a llamar al Jefe de Grupo Inocencio López Martínez para que tomara cartas en el asunto, retirándome seguidamente a mis oficinas, posteriormente, me informó el Jefe de Grupo, que se apersonó al área asignada a dicho vigilante, para decirle que esté pendiente de su servicio, en virtud de la irregularidad detectada, a lo que contestó de manera grosera y agresiva que el

suscrito es un pendejo y bueno para nada; cabe mencionar que estas palabras las dijo en presencia del chofer PPTM y del vigilante del módulo “Q”, CHC y C, a pesar de que no se asentaron en el acta administrativa que se levantó por tal motivo, quienes se encontraban de paso por dicha área. De éstas irregularidades, en cumplimiento de mis funciones de Director de éste Centro, ordené que se levante la correspondiente acta administrativa, y se levantó al respecto otra acta administrativa por el Consejo Técnico Interdisciplinario. De todo lo anterior se desprende que lo manifestado al respecto en su queja por el multicitado quejoso es falso y totalmente alejado de la verdad. Sobre lo manifestado por el gratuito quejoso en el primer párrafo de la segunda hoja de su escrito de queja, quiero aclarar que ningún vigilante ni Jefe de Grupo está facultado para levantar actas administrativas, ya que únicamente el suscrito conjuntamente con los Subdirectores de este Centro, y el Consejo Técnico Interdisciplinario, están facultados para hacerlo. En relación a las imputaciones que le hace al Subdirector Profesor Antonio González Zetina y al Subjefe de Seguridad, al entrevistarlos al respecto me comentaron, que el primero únicamente se limitó a explicarle el motivo por el cual se le negó el permiso y que por el contrario fue el señor MA el que se comportó de una manera prepotente y altanera; el segundo me manifestó que no es cierto, que únicamente se limitó a pedir al multicitado que se comportara y dejara de decir groserías, al Subdirector Antonio González Zetina, al notar su evidente estado de alteración y que nunca lo ha amenazado ni agredido. Por todo lo anterior manifiesto que también es falso lo expresado por el quejoso al respecto. Por último quiero hacer de su conocimiento que el señor MDJAP, ya no labora en este Centro de Readaptación, en virtud de que fue liquidado conforme a la ley, a solicitud suya; como le consta a la propia Comisión de Derechos Humanos, pues asignó a uno de sus Visitadores para que acudiera al Palacio de Gobierno para dar fe de dicha liquidación. ...” Obran agregados al oficio antes transcrito, como medio de prueba, copias fotostáticas certificadas de la siguiente documentación: I.- Acta administrativa de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos, levantada al señor MJAP, por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social del Estado, correspondiente a la indisciplina en que incurrió, el hoy quejoso, el día 29 veintinueve de septiembre del propio año 2002 dos mil dos, en ese Centro Penitenciario, la cual es del tenor literal siguiente: “En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, siendo las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil dos, en el interior que ocupa la sala de juntas del Centro de Readaptación Social del Estado, encontrándose reunidos los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, Profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director General del Centro de Readaptación Social, quien funge como Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario; Licenciado en Derecho José Andrés Rosado Quintal, como Secretario del Consejo, Licenciado en Administración de Empresas José Jacinto Che Cetz, Subdirector administrativo, Profesor Víctor Arceo Guzmán, Subdirector en Atención al Interno, Profesora Zoila Rosa Zapata Medina, Jefa del Departamento Educativo; Doctor Miguel Ángel Castro Sandoval, Jefe del Departamento del Servicio Médico, Psicóloga Myrna Karina Pérez Ramos, representando al Departamento de Psicología; señor Ramón Manuel Rodríguez García, Jefe de Seguridad, integrado el Consejo se procede a dar lectura al reporte remitido a esta Dirección por los C.C. Eleazar Hong Kú, Jefe de Seguridad, Inocencio López Martínez Jefe de Grupo “C”, WOY, Vigilante del grupo C, en el que entre otras cosas manifestaron lo siguiente: “Me permito informales a usted, que siendo a las 19:00 horas se le pasó consigna a los vigilantes que estén pendientes de sus

áreas de servicios hasta las 07:00 horas del día 29 de septiembre del año dos mil dos, por carecer de energía eléctrica (luz) y a las 23:50 horas el vigilante WOY del área de vehículos, se aproximó al portón interior para abrir, porque entraba el C.D., para el estacionamiento de taller mecánico, ya que el vigilante asignado a esa área, no se percató del vehículo porque se encontraba dormido. Inmediatamente se le reportó al C. Jefe, Inocencio López Martínez lo del Vigilante AP y el Jefe de Grupo, se apersonó al área asignada de dicho vigilante, para decirle que esté pendiente de su servicio, porque cuando entró el señor Director, lo encontró dormido y AP, le respondió grosera y agresivamente al C. Jefe de Grupo, que el Director es un pendejo, bueno para nada, cabe mencionar que estas palabras lo dijo en presencia del chofer PPTM, Vigilante del módulo “Q”, CHC y C que se encontraban en esos momentos. Y posteriormente al recolectar las firmas para nómina de apoyo AP firmó y a un costado de su firma escribió (se me negó permiso familiar), y por necesidad de este vigilante se tuvo que hacer la lista de nómina de apoyo, ya que esta se le manda a Hacienda”, siendo todo lo que tiene que manifestar lo que se levanta la siguiente acta por el Consejo Técnico Interdisciplinario, en el que se hace constar la indisciplina que incurrió el Vigilante MJAP, este Consejo acuerda levantar la acta administrativa por la irregularidad en que incurrió el Vigilante AP, siendo aprobada dicha medida, por unanimidad de este Consejo Técnico Interdisciplinario, ...” II.- Tres constancias de enfermedad números 08379, 111834 y 10017, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fechas 16 dieciséis de junio del año 2001 dos mil uno, 25 veinticinco de junio del año 2001 dos mil uno, y 07 siete de julio del año 2001 dos mil uno, a favor de APM. III.- Justificación médica, expedida por el Director de la Unidad Médica Familiar número 59 cincuenta y nueve, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que en su parte conducente se puede leer: “... En relación a su oficio CRH-1499/99, me permito confirmar la fecha y número de días que ampara la constancia de enfermedad serie: 142191 del C. MAP, con No. de afiliación 84750060 IM942ORD, fue del 9 de diciembre/99 por 1 día (uno). ...” IV.- Constancia expedida por el Director de la Unidad Médica Familiar número 59 cincuenta y nueve, de fecha 11 once de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que en su parte conducente se puede leer: “... De acuerdo a la conversación telefónica el día de ayer con el SR. MO, me permito anexarle memorandum interno de fecha 9 de febrero/00 que dirigió a esta Dirección el Dr. Ernesto Quijano Torres, Médico Familiar 08 (Suplente) adscrito a esta Unidad y que por sí sólo se explica. ...” V.- Constancia de enfermedad número 1421191, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor del señor MAP. VI.- Memorandum interno, de fecha 09 nueve de febrero del año 2000 dos mil, suscrito por el médico familiar 08, adscrito a la Unidad Médica Familiar, del Instituto Mexicano del Seguro Social. VII.- Constancia de la relación de incidencias, en las que incurrió el señor MJAP, en el período comprendido del año 1996 mil novecientos noventa y seis, al 2002 dos mil dos. VIII.- 127 ciento veintisiete constancias de enfermedad expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con distintas fechas correspondientes a los años 1996 mil novecientos noventa y seis, 1997 mil novecientos noventa y siete, 1998 mil novecientos noventa y ocho, 1999 mil novecientos noventa y nueve, 2000 dos mil, 2001 dos mil uno y 2002 dos mil dos, a favor de APM. IX.- Acta administrativa de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, levantada al señor MAP, por el Director del Centro de Readaptación Social del Estado, con la asistencia de 02 dos testigos, la cual es del tenor literal siguiente: “ACTA ADMINISTRATIVA. LUGAR, HORA Y FECHA: En la ciudad de Mérida,

Yucatán, México, siendo las diecisiete horas, del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil dos, reunidos en el local que ocupa la Sala de Juntas de este Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, ubicado en la ex-hacienda San José Tecoh, de esta ciudad. INTERVIENEN: Los C.C. Prof. Francisco Javier Brito Herrera, Inocencio López Martínez, y WOY, Director General, Jefe de Grupo "C", Vigilante "A", respectivamente. MOTIVO: Se procede a levantar la presente acta administrativa al C. MAP, adscrito a este Centro e Rehabilitación Social como Vigilante "A" por haber incurrido en irregularidades en el desempeño de sus labores, consistente ésta por encontrarse dormido durante su horario y rol de vigilancia sancionadas en el artículo 46 fracción VIII y 48 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán. Presente el C. PROF. FRANCISCO JAVIER BRITO HERRERA, que instruye la presente diligencia, del cual se omiten sus generales por constar en su expediente personal, y quien, en relación a la irregularidad en que incurrió el C. MAP, manifiesta lo siguiente: Que siendo del 19:00 diecinueve horas del día veintiocho de septiembre del año en curso, por la situación y condición tan difícil en que se encuentra el Centro por el huracán se le giró la consigna a los vigilantes que estén pendientes en sus áreas de servicio, hasta las 07:00 siete horas del día veintinueve del propio mes y año, por carecer de energía eléctrica, siendo que a las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos el vigilante WOY, del área de vehículos, se aproximó al portón interior para abrir, porque entraba el C. Director para dirigirse al estacionamiento del taller mecánico, el vigilante asignado a esa área no se percató del vehículo porque se encontraba dormido, y dicho vigilante adscrito a la citada área responde al nombre de MAP, inmediatamente se le reportó al C. Jefe de Grupo INOCENCIO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien se apersonó al área asignada a dicho vigilante, para decirle que esté pendiente de su servicio, toda vez que cuando entró el C. Director lo encontró dormido. Posteriormente al recolectar las firmas para la nómina de apoyo, el multicitado Vigilante MAP firmó y a un costado de su firma escribió "se me negó permiso familiar" y por terquedad de este vigilante se tuvo que hacer la lista de nómina de apoyo nuevamente, ya que esta se le manda a la Secretaría de Hacienda. Por lo que se levanta esta acta Administrativa. Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen de su declaración y al calce del Acta para constancia.- DILIGENCIAS: Presente el C. INOCENCIO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien ocupa el cargo de Jefe de Grupo "C", como testigo de asistencia, quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito de 46 años de edad, con domicilio en la calle 21 # 127 x 38 y 40 Col. Leona Vicario de Mérida, Yuc., con R.F.C. LOMI-551218 apercibido que fue de las penas en que se hacen acreedoras las personas que declaran con falsedad ante autoridad diferente a la Judicial, manifiesta lo siguiente. Que siendo las 19:00 diecinueve horas del día veintiocho de septiembre del año en curso, por la situación y condiciones tan difíciles en las que se encuentra el Centro por el huracán se les giró consigna a los vigilantes que estén pendientes en sus áreas de servicio, hasta las 07:00 siete horas del día veintinueve del propio mes y año, por carecer de energía eléctrica, siendo que a las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos el vigilante WOY, del área de vehículos, se aproximó al portón interior para abrir, porque entraba el C. Director para dirigirse al estacionamiento del taller mecánico, pues el vigilante asignado a esa área no se percató del vehículo porque se encontraba dormido, y dicho vigilante adscrito a esa sección responde al nombre de MAP, inmediatamente se le reportó al C. Jefe del grupo INOCENCIO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien se apersonó al área asignada a dicho vigilante, para decirle que esté pendiente de su servicio, toda vez que

cuando entró el C. Director lo encontró dormido. Posteriormente al recolectar las firmas par la nomina de apoyo, el multicitado Vigilante MAP firmó y a un costado de su firma escribió “se me negó permiso familiar” y por terquedad de este Vigilante se tuvo que hacer la lista de nómina de apoyo nuevamente, ya que esta se le manda la Secretaría de Hacienda, por lo que se levanta esta Acta Administrativa. Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen de su declaración y al calce del acta para constancia.- PRESENTE también el C. WOY, quien ocupa el cargo de vigilante “A” como testigo de asistencia, quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, con edad de 34 años, con domicilio en la calle 21 # 99-A x16 y 18 de Ixil, Yucatán, con R.F.C. OIYW-680420, apercibido que fue de las penas a que se hacen acreedoras las personas que declaran con falsedad ante autoridad diferente a la Judicial, manifiesta lo siguiente: Que siendo las 19:00 diecinueve horas del día veintiocho de septiembre del año en curso, por la situación tan difícil por las condiciones en que se encuentra el Centro por el huracán se les giró la consigna a los vigilantes que estén pendientes en sus áreas de servicio, hasta las 07:00 siete horas del día veintinueve del propio mes y año, por carecer de energía eléctrica, siendo que a las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos el Vigilante WOY, de área de vehículos, se aproximó al portón interior para abrir, porque entraba el C. Director para dirigirse al estacionamiento del taller mecánico, toda vez que el Vigilante asignado a esa área no se percató del vehículo porque se encontraba dormido, y dicho vigilante adscrito a esa sección responde al nombre de MAP, inmediatamente se le reportó al C. Jefe de grupo INOCENCIO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien se apersonó al área asignada a dicho vigilante, para decirle que esté pendiente de su servicio. Posteriormente, al recolectar las firmas para la nómina de apoyo, el multicitado Vigilante MAP firmó a un costado de su firma escribió “se me negó permiso familiar” y por terquedad de este vigilante se tuvo que hacer la lista de nómina de apoyo nuevamente, ya que esta se le manda a la Secretaría de Hacienda. Por lo que se levanta esta acta administrativa. Que es todo lo que tiene que decir, firmando al margen de su declaración y al calce del acta para constancia.- ÚNICO: Una vez escuchados los argumentos de todos los que intervinieron en la presente reunión por unanimidad acuerdan levantar la presente acta administrativa para constancia de las irregularidades en que incurrió el C. MAP. CIERRE: No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente actuación, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día veintinueve de septiembre del año dos mil dos, firmando todos los que en ella intervinieron.- DAMOS FE. ...” X.- Relación de pago de gratificación que se otorgó al personal de vigilantes del grupo C, por concepto de apoyo al grupo A, correspondiente al día domingo 29 veintinueve e septiembre del año 2002 dos mil dos, en la que aparece el nombre y la firma del señor MJAP.

- 10.-Oficio número 1813/2002, de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2002 dos mil dos, por medio del cual esta Comisión de Derechos Humanos, notificó al señor A P la puesta a la vista del informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, otorgándole el término de treinta días naturales, a efecto de que se presentara a este Organismo, a manifestar lo que a su derecho conviniera.
- 11.-Escrito de fecha 09 nueve de enero del año 2003 dos mil tres, suscrito por el señor MJAP, mismo que versó en los siguientes términos “... En respuesta a su oficio número O.Q.

1813/2002, expediente C.D.H.Y. 892/III/2002 fechado el 4 de diciembre de 2002, recibido en mi domicilio particular el día 11 del propio mes y año, me permito manifestar lo siguiente: para comenzar hago referencia al Decreto número 314 emitido por el entonces Gobernador Dr. Francisco Luna Kan, el 13 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 de diciembre del mismo año y que contiene el Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social y que, según entiendo, aún continúa vigente, cuya copia anexo al presente. En el articulado del mismo claramente quedan determinadas las normas que deben regir ese establecimiento, entre las que destaca la integración de un Consejo Técnico Multidisciplinario, con el Secretario de Gobierno, quién lo presidirá, el Director de Gobernación, el Jefe de Departamento de Prevención y Readaptación Social, el Director y Subdirectores del Centro de Rehabilitación Social, de los que uno será el Secretario que se encargará de levantar el acta de la sesión, el Jefe de Servicio Médico, el Jefe de la Sección de Educación, el Jefe de la Oficina de Trabajo Social, un Psiquiatra, un Psicólogo, un Antropólogo y el Jefe de Custodios: el Consejo celebrará sesiones ordinarias, así como extraordinarias cuando sean convocadas por el Secretario de Gobierno; el propio Reglamento establece que la seguridad del Cereso estará a cargo de Custodios que serán trabajadores civiles y de Guardias designados por el Ejecutivo del Estado que vigilarán muros, azoteas y pasillos, y entre las funciones de los Subdirectores está la de reunir el material de trabajo para las sesiones del citado Consejo Técnico Multidisciplinario. También quiero hacer mención de que, cuando el Profr. Francisco J. Brito Herrera se hizo cargo por segunda ocasión de la Dirección del CERESO, en el año de 1996, durante el mandato del señor Cervera Pacheco, puso en práctica la disposición de que los días jueves y domingo de cada semana, el personal que termina su turno a las 7:00 horas continúe laborando hasta las 19:00 horas, a manera de apoyo con el argumento de que en una ocasión se fugó un interno, con lo que se da el caso que haya personal que hasta en la actualidad trabaja veinticuatro horas seguidas, sin que se tome en cuenta que son civiles amparados por las normas laborales, ya que esa práctica es conocida entre las fuerzas armadas o policíacas. Igualmente implantó el propio Profr. Brito Herrera el llamado "cordón de seguridad" de las 21:00 a 6:30 horas, servicio que prestamos a la intemperie, sin protección y sin importar sereno o lluvia y menos el estado de salud, sin la debida protección; sin embargo no quiere que el personal se enferme, pero al trabajar en esas condiciones no entiende que somos seres humanos que exponemos nuestra salud. Ahora bien según parece, existe rencor de parte del Prof. Brito Herrera, en contra del suscrito, debido tal vez a que en ocasiones manifesté mi inconformidad para las irregularidades que se cometen en contra del personal y algunas veces lo hice del conocimiento de sus superiores por considerar que mucho de lo que ocurre en ese centro de trabajo lo ignoran, al grado de que el actual Gobernador Patrón Laviada, ha ratificado en el cargo de Director al mencionado Prof. Brito Herrera, para una tercera ocasión, con lo que es de pensar que se sienta intocable y ejerce mayor presión en contra de quien no esté de acuerdo, por conducto de los incondicionales que lo rodean, entre los que se encuentran el Jefe de Grupo Inocencio López Martínez, Pedro P. Torres Méndez, quien inclusive amenazó con golpearme por órdenes del Director, según lo manifestó; otro incondicional es Vigilante WOY, quien está encargado del portón fijo por donde entran y salen vehículos y al parecer todo lo maneja en secreto con el Director y posiblemente sepa mucho de las irregularidades que ocurren en el CERESO, inclusive el propio OY, el día 5 de febrero de 2001, me agredió, me arrancó y extravió los

audífonos que uso por prescripción médica, hechos que reporté en su oportunidad, para que se proceda como corresponda, pero que hasta ahora no se hizo cuando menos un extrañamiento al agresor, por la aparente impunidad de que goza como los demás. Todo lo anterior lo he hecho del conocimiento inclusive del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que intervenga por todo lo que ocurre en el CERESO de este lugar, pues considero que las cosas deben cambiar, según lo ofrecido por las actuales autoridades. Con relación al oficio 0835/2002 fechado el 27 de septiembre de 2002, firmado por el Profr. Francisco Brito Herrera, en el que da respuesta a la solicitud que se hizo el 16 de octubre de 2002 (posterior), para que rinda su informe, manifestó que la información es inexacta y al parecer tendenciosa con un contenido de mentiras. Miente cuando dice que debido a la fuga del interno C MdSC, se dispuso que los días de visita y festivos el grupo de custodios que sale se quede como apoyo al grupo que entra, pues como dije antes, ese sistema lo impuso desde que retornó al cargo hace mas de 8 años, y como se dio a conocer por la prensa local, el reo no se fugó si no que salió o lo sacaron por un supuesto custodio de nombre M, persona que al parecer es el chofer múltiple del Director que se basa en mentiras para tratar de engañar a la opinión pública. Oculta información al no mencionar que también implantó el “cordón de seguridad” en el que queda expuesto el personal sin protección. Todo esto puede ser corroborado en una averiguación sin presiones entre el personal que forma los diferentes grupos de vigilancia, no entre los que ejercen algún mando. Miente al ofrecer testimonios de: el oaxaqueño Inocencio López Martínez, Jefe de Grupo que recibe consignas de la Dirección y Jefes de Seguridad por los privilegios que goza; Pedro P. Torres Méndez, quien inclusive amenazó con golpearme; WOY, encargado del portón de acceso, quien me agredió el 5 de febrero de 2001, quizá por órdenes del Director, y quien al parecer conoce los secretos manejos e irregularidades que se dan en el penal. Todos los incondicionales del Director, con quien tiene nexos dudosos por la impunidad de que gozan y son conocidos en el medio como los “giros negros” por el desempeño que tiene en ese lugar. Miente cuando hace referencia alas hora extras que labora el personal que se queda después de su turno, pues como se ve en el listado que envió claramente dice “pago de gratificación” por concepto de apoyo, ya que, según tengo entendido, el tiempo extra que se labora fuera de la jornada normal debe pagarse al 100% ó 200%, según sea el caso o tiempo trabajado; independientemente la jornada sólo podrá prolongarse el tiempo indispensable por algún siniestro o riesgo inminente, excepto es el caso que así esté establecido en el Reglamento Interior de Trabajo vigente en el establecimiento. Algo que parece no existir en ese lugar, ya que durante los años de servicio que tuve en ese lugar nunca se dio a conocer, a mí en lo particular. Es de entender de que, efectivamente un permiso a la autorización superior, entendido también que esto será dentro de una jornada normal de trabajo, pero fuera de esa normalidad es infantil pensar en pedir permiso si ya se cumplió con el trabajo contratado y en el caso de tiempo extra se sobreentiende que está condicionando a la aceptación del trabajador, pero en el CERESO, se da como una norma u obligación doblar turno los jueves y domingo de cada semana. Miente cuando menciona la actuación de un Consejo Técnico Interdisciplinario que tuvo conocimiento del acta formulada para incriminarme, puesto que ese órgano no esta autorizado en el Reglamento que menciono, con lo que no tiene razón de existir, pero según parece también fue creado por el Director junto con los incondicionales que lo rodean, para ocasionar perjuicios a los trabajadores que no estén de acuerdo con ellos, pues se ha dado el

caso de trabajadores, tanto hombres como mujeres, que han sido dados de baja del servicio sin la liquidación correspondiente en flagrante violación de sus derechos humanos y laborales, por eso hay mucha inconformidad entre los diversos grupos, pero que lamentablemente no externan su sentir, quizá por el temor de perder su trabajo o por las represalias que puedan haber por estar en desacuerdo con el Director y sus incondicionales, algo que en mi condición nunca acepté y a cambio siempre informé de las irregularidades que llegaba a tener conocimiento, con el objeto de que sean corregidas. Miente en lo que respecta a las constantes faltas, ya que como acepta él mismo, mismas ausencias fueron por incapacidades médicas, debido a un tratamiento que sigo desde hace años por un padecimiento auditivo, por lo que esas ausencias siempre fueron justificadas, pero tal parece que el Director y sus colaboradores Administrativos y Jurídicos pretenden desconocer la Ley del Seguro Social, pues se llegó al grado de tildarme de haber alterado una constancia médica, caso que se debió a un error del médico que me atendió y que fue aclarado en su oportunidad. Tampoco dice que en ese lugar se solapa y tolera a los incondicionales para llegar con retardo, con aliento alcohólico y en otras condiciones. Miente cuando menciona que el lugar donde estaciona el automóvil blanco marca VW placas YWF-1799 que utiliza, es solamente taller mecánico, pues no aclara que en ese lugar se queda el automóvil el sube las escaleras para dirigirse a su oficina, a parte de que ese taller mecánico como lo llama sirve para otras cosas. Miente al decir que por el hecho de haber puesto una nota en el listado, no, nómina como dice, para el pago de gratificación, fue necesario elaborar a no ser que con eso se pretenda ocultar algo a la superioridad, como son las tantas irregularidades que se cometen en el CERESO. Por lo que se refiere a un acta administrativa que se formuló para incriminarme de una irregularidad cometida en mi turno, llama la atención que se haya formulado después de haber transcurrido mas de diez horas y no en el momento del supuesto hecho; otro detalle que se observa es el de que la supuesta irregularidad se dice que ocurrió el 28 de septiembre por la noche, el acta administrativa se formuló el 29 de septiembre a las 17:00 horas y el Consejo Técnico Interdisciplinario, en lugar del Multidisciplinario, se reunió el día 30 de septiembre a las 10:00 horas, para conocer del caso. Es que se consideró tan urgente lo ocurrido que en 17 horas fue posible reunir a los integrantes de ese grupo? Y la convocatoria que en su caso debe ser con la anticipación que supuestamente debe haber? porque no firmaron el acta los señores Pedro P. Torres Méndez y Carlos Can y Canul, que cruzaron al momento de los hechos?. En otro orden de cosas, también es de observar que el acta administrativa a fue formulada a máquina y la del Consejo se hizo a manuscrita, como restándole seriedad al Órgano integrado por funcionarios. Es que al formular la segunda en simples hojas en blanco y a mano, en supuestas fechas posteriores, fue con la intención de solapar o encubrir a alguien en particular o para suplir una deficiencia administrativa? o fue para dar visos de legalidad a una de tantas irregularidades?. Que exhiba un ejemplar de la Ley que menciona en el acta administrativa, para conocerla. No omito manifestar que, debido al ambiente de trabajo en que me encontraba como resultado de la denuncia que hice de los hechos, y por temor a represiones que pudiera haber en mi contra, me vi precisado a solicitar mi baja del servicio, con lo que fui liquidado, aunque parece que no fue con fiel apego a las normas establecidas para el caso, ya que tuvo que intervenir personal de Derechos Humanos y un Abogado de mi confianza, ya que ese derecho me lo estaban condicionando a un desistimiento a la denuncia. ...” Obra agregado, al presente escrito copia simple de los

siguientes documentos: I.- Ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 tres de diciembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve. II.- Carta de recomendación de fecha 14 catorce de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, dirigida al Director del Centro de Readaptación del Estado, suscrito por el ciudadano JAF. III.- Carta testamentaria para designación de beneficiarios, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de fecha 15 quince de octubre de 1982 mil novecientos ochenta y dos del señor MJAP. IV.- Escrito de fecha 07 siete de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, por el que el señor MJAP, hizo diversas manifestaciones al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, mismo que carece de sello de recepción alguno. V.- Oficio número 1665/89, de fecha 07 siete de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Oficial Mayor de Gobierno, relativo al nombramiento, que como Vigilante del Centro de Readaptación Social del Estado, se hizo a favor del señor MJAP. VI.- Escrito de fecha 03 tres de enero del año 2000 dos mil, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Director del Centro de Readaptación Social de Mérida. VII.- Hoja de papel que contiene diversas imágenes y manifestaciones. VIII.- Oficio aclaratorio número 3301032500/04/00 de fecha 11 once de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Director de la Unidad de Medicina Familiar número 59 cincuenta y nueve, del Instituto Mexicano del Seguro Social. IX.- Memorandum interno, de fecha 09 nueve de febrero del año 2000 dos mil, suscrito por el Director de la Unidad Médica Familiar número 59 cincuenta y nueve, del Instituto Mexicano del Seguro Social. X.- Escrito de fecha 05 cinco de febrero del año 2001 dos mil uno, suscrito por el señor AP, por el que hizo diversas manifestaciones, al Director del Centro de Readaptación Social del Estado. XI.- Constancia de Consulta Radiológica, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor del señor A P. XII.- Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 06 seis de febrero del año 2001 dos mil uno, a favor del señor MAP. XIII.- Escrito de fecha 04 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el cual carece de sello de recepción alguno. XIV.- Escrito de fecha 10 diez de octubre del año 2001 dos mil uno, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, mismo que carece de sello de recepción alguno. XV.- Escrito de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2001 dos mil uno, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Subsecretario "B" del Gobierno del Estado de Yucatán. XVI.- Escrito de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2002 dos mil dos, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Presidente de la República. XVII.- Escrito de fecha 20 veinte de mayo del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la República, dio respuesta a señor A P, respecto del escrito de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2002 dos mil dos, por el que éste último, hizo diversas manifestaciones al Presidente de la República. XVIII.- Escrito de fecha 20 veinte de mayo del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la República, envió al Gobernador del Estado, para su conocimiento, el asunto dirigido al Presidente de la República por el señor A P. XIX.- Escrito de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2002 dos mil dos, por el que el señor A P, hizo diversas manifestaciones al Presidente de la República. XX.- Oficio de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la República, dio respuesta a señor AP, respecto del escrito

de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2002 dos mil dos, por el que éste último, hizo diversas manifestaciones al Presidente de la República. XXI.- Oficio de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la República, remitió al Gobernador del Estado, el escrito signado por el señor AP, a efecto de que se le diera el trámite conducente. XXII.- Escrito de fecha 03 tres de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Secretario de Gobierno. XXIII.- Receta médica de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos. XXIV.- Copia de cheque número 0363035, expedido por el Gobierno del Estado de Yucatán, a favor del señor MAP, a cargo de la Institución Bancaria, Bital, Banco Internacional, por la cantidad de \$930.11 (son novecientos treinta pesos con once centavos moneda nacional), de fecha 15 quince de octubre del año 2002 dos mil dos. XXV.- Recibo de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del año 2002 dos mil dos, del señor MAP. XXVI.- Recorte periodístico, en cuyo encabezado se puede leer: "Reos en el área de castigo desde hace 7 meses o un año. El reclusorio meridano, con graves deficiencias". XXVII.- Recorte periodístico, en cuyo encabezado se puede leer: "Las autoridades permiten anomalías –afirma la CNDH. Denuncian una corrupción generalizada en el reclusorio". XXVIII.- Recorte periodístico, en cuyo encabezado se puede leer: "Nuevas revisiones y serias dudas. Pedirán que la reforma penal se inicia aquí". XXIX.- Recorte periodístico, en cuyo encabezado se puede leer: "Medidas correctivas a partir de hoy. Persisten viejos vicios en el penal meridano". XXX.- Recorte periodístico de la sección voces del público. XXXI.- Recorte periodístico, en cuyo encabezado se puede leer: "Confirmado: el reo huyó en un vehículo oficial. La Policía Judicial ya identificó a los cómplices que ayudaron al "encajuelado" a fugarse del penal. XXXII.- Recorte periodístico, en cuyo encabezado se puede leer: "Funcionarios que no han respetado la ley. Advertencia de la Suprema Corte al Gobernador".

15.-Oficio número 001319, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Director General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y recibido en esta Comisión Estatal el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, por el que se remitió a este Organismo, el escrito signado por el señor MAP. Asimismo, al oficio antes señalado, se encuentra adjunto: I.- Escrito de queja del señor MAP, quien literalmente manifestó: "... Con todo el respeto que usted se merece, me permito solicitarle su intervención con respeto al problema que tuve en mi centro de trabajo, como puede constatar con la correspondencia que anexo al presente para que analice mi caso y disponga lo necesario para resolverlo, pues injustamente tuve que pedir mi separación de mi centro de trabajo, por presiones, injurias y amenazas ante la falta de atención del Ejecutivo del Estado, que solicite su intervención para que me atienda en una audiencia, así como también le escribí con fecha 4 y 10 de octubre del año ppdo., (2002), sin contestación olvidan el artículo octavo de nuestra Carta Magna, en virtud de no tener atención a mi problema en el penal meridano, por las irregularidades que he denunciado ante el Ejecutivo anterior y que actualmente tuve que pedir la intervención del Sr. Presidente de la República Mexicana, y con fecha 27 de febrero y 21 de mayo del año ppdo., (2002), le escribí carta al Ejecutivo Federal, y me contestó con fechas 20 de mayo y 27 de agosto del año ppdo., (2002). Anexo le envié toda la documentación respecto a todas las irregularidades que reporté a tiempo y eso me costó mi despido que tuve que solicitar ante las

amenazas de este su servidor y de mi familia que ha sufrido accidentes y hasta injurias al parecer por incondicionales del Director del penal e incondicionales del aparato administrativo del Gobierno del Estado. Ante las injurias, difamaciones y amenazas, de parte del Sr. Director del Penal Mexicano e incondicionales, me levantó acta administrativa, el 28 de septiembre ppdo., del 2002, y la formuló el domingo 29 de septiembre del mismo año, por pedirle permiso para atender a mi esposa que estaba delicada de salud, y ya había cumplido con mi horario de servicio, le trabajé al penal meridano 14 años ininterrumpidos, y dos años anteriores y trabajé a la dependencia de la Policía del Estado, como cuatro años, en total sumándole como 20 años que dejé en esas Dependencias del Estado de Yucatán, para que me hayan liquidado con un finiquito que no esta de acuerdo con el precepto laboral, los derechos de los trabajadores no son renunciables, esta claramente a la vista del precepto laboral, no omito manifestarle que soy una persona con discapacidad en ambos oídos, uso prótesis auditivas que me ayuda a desempeñarme bien en mi trabajo, asimismo le informo que el Departamento Administrativo y Jurídico me ofrecieron una carta de recomendación y no me la dieron, tampoco me han dado el ISSTEY del Gobierno del Estado mi baja del I.M.S.S., para inscribirme en el seguro facultativo del I.M.S.S., para que reciba atención médica mi esposa y este su servidor. ...” II.- Escrito de fecha 09 nueve de enero del año 2003 dos mil tres, por el que el señor AP, dio contestación al oficio O.Q. 1813/2002. III.- Escrito de fecha 03 tres de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Secretario de Gobierno. IV.- Receta médica de fecha 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos. V.- Oficio de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la República, dio respuesta a señor AP, respecto del escrito de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2002 dos mil dos, por el que éste último, hizo diversas manifestaciones al Presidente de la República. VI.- Oficio de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la República, remitió al Gobernador del Estado, el escrito signado por el señor AP, a efecto de que se le diera el trámite conducente. VII.- Escrito de fecha 20 veinte de mayo del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la República, dio respuesta a señor A P, respecto del escrito de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2002 dos mil dos, por el que éste último, hizo diversas manifestaciones al Presidente de la República. VIII.- Escrito de fecha 20 veinte de mayo del año 2002 dos mil dos, por el que la Coordinadora de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la República, envió al Gobernador del Estado, para su conocimiento, el asunto dirigido al Presidente de la República por el señor AP. IX.- Escrito de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2002 dos mil dos, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Presidente de la República. X.- Escrito de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2002 dos mil dos, suscrito por el ciudadano A P, en el que en su parte conducente, manifestó al Presidente de la República lo siguiente: “... Con fecha 8 y 12 de octubre del año ppdo., me permito enviarle a usted, escritos fechados el 4 y 10 de octubre del año ppdo., al C. Gobernador del Estado de Yucatán, que por sí misma se explican, en escrito fechado el 10 de noviembre del año ppdo., me contesta la C. L.A.E. María Eugenia Vargas Carrillo, de Atención Ciudadana, donde me informa que mi petición fue turnada al C. Gobernador, en folio No. 4214, me dicen que hable con el C. Secretario General del Gobierno, y me recibe una asistente del Srio. Gral. de Gobierno, después de dialogar con este servidor, MJAP, se queda con la original de la

correspondencia donde apuntó mis puntos de vista, y me retira, afortunadamente había sacado fotocopia del folio de la carta No. 4214, para cualquier aclaración, asimismo anexo le envío a usted fotocopia de formato que con fecha 22 de octubre del año ppdo., pedí cita para hablar con el C. Srio. Particular del Gobernador y la asistente me dio cita para el 30 del mes del año ppdo., para pedir hablar y dialogar con el C. Gobernador del Estado, y exponerle mi caso, hasta la presente fecha no me han dado la oportunidad de hablar con el C. Gobernador del Estado, como ofreció que cuando a ser Gobernador que nos acerquemos a él, y le señalen sus fallas, señalemos los errores, sabremos escucharlo y corregirlos, lo dijo cuando era candidato a la gubernatura, hace cuatro meses le escribí lo escrito que anexo en envío a esta carta y hasta hoy no tengo respuesta, ni cita para señalar las irregularidades en mi centro de trabajo, y de los riesgos que corro en el cumplimiento de mi trabajo, como servidor público del CERESO del estado de Yucatán, donde tenemos que tratar con los delincuentes del Fuero Común y Fuero Federal, con el riesgo de nuestra vida personal y de nuestros familiares y de nuestros compañeros de trabajo. ...". XI.- Escrito de fecha 10 diez de octubre del año 2001dos mil uno, por el que el señor A P, hizo diversas manifestaciones al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, mismo escrito que carece de sello de recepción alguno. XII.- Escrito de fecha 04 cuatro de octubre del año 2001dos mil uno, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el cual carece de sello de recepción alguno. XIII.- Original de acuse de recibo del escrito de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2001dos mil uno, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Subsecretario "B" del Gobierno del Estado de Yucatán. XIV.- Oficio de canalización, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2000 dos mil, suscrito por el entonces Director de Procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. XV.- Dos escritos de fecha 07 siete de febrero del año 2000 dos mil, por el que el señor A P, hizo diversas manifestaciones al Director de la Unidad Médica Familiar, número 59 cincuenta y nueve, del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual carece de sello de recepción alguno. XVI.- Oficio aclaratorio número 3301032500/04/00 de fecha 11 once de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Director de la Unidad de Medicina Familiar número 59 cincuenta y nueve, del Instituto Mexicano del Seguro Social. XVII.- Memorandum interno, de fecha 09 nueve de febrero del año 2000 dos mil, suscrito por el Director de la Unidad Médica Familiar número 59 cincuenta y nueve, del Instituto Mexicano del Seguro Social. XVIII.- Escrito de fecha 05 cinco de febrero del año 2001 dos mil uno, suscrito por el señor AP, por el que hizo diversas manifestaciones, al Director del Centro de Readaptación Social del Estado. XIX.- Constancia de Consulta Radiológica, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor del señor AP. XXI.- Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 06 seis de febrero del año 2001 dos mil uno, a favor del señor MAP. XXII.- Extrañamiento de fecha 05 cinco de enero del año 2000 dos mil, suscrito por el Director del CERESO, por el que comunicó al señor AP lo siguiente: "... En virtud de que hasta la presente fecha lleva acumulado 5 faltas de asistencia a su servicio en el periodo comprendido del 31/10/99, al 31/12/99, sin haber recibido causa ni justificación alguna de sus inasistencias, los días 31/10/99, 13/11/99, 28/11/99, 21/12/99 y 31/12/99 por lo que se la hace un EXTRAÑAMIENTO.- para que demuestre la responsabilidad e interés por sus trabajo y pueda dar cumplimiento a su servicio, ya que la función que desempeña como vigilante, al dejar incompleto el número de elementos del grupo al que esta asignado para la custodia de

internos, usted esta poniendo en riesgo la seguridad de este Centro, la de sus compañeros y la propia, por lo que en caso de demostrar desinterés en el desempeño de su función, reincidiendo con esta actitud, nos veremos precisados a aplicar la sanción que señala la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán e incluso solicitar su baja...". XXIII.- Hoja de papel que contiene diversas imágenes y manifestaciones. XXIV.- Escrito de fecha 03 tres de enero de año 2000 dos mil, por el que el señor AP, hizo diversas manifestaciones al Secretario Particular del Gobernador del Estado, mismo que carece de sello de recepción alguno. XXV.- Escrito de fecha 07 siete de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, por el que el señor MJAP, hizo diversas manifestaciones al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, mismo que carece de sello de recepción alguno. XXVI.- Cédula de inscripción del señor MAP, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. XXVII.- Oficio número 1665/89, de fecha 07 siete de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Oficial Mayor de Gobierno, relativo al nombramiento, que como Vigilante del Centro de Readaptación Social del Estado, se hizo a favor del señor MJAP. XVIII.- Carta testamentaria para designación de beneficiarios, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de fecha 15 quince de octubre de 1982 mil novecientos ochenta y dos del señor MJAP. XIX.- Ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 tres de diciembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve. XX.- Convenio de terminación de las relaciones obrero-patronal, en la que se entregó al señor AP, su correspondiente finiquito, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 05 cinco de noviembre del año 2002 dos mil dos. XXI.- Recibo de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del año 2002 dos mil dos, del señor M A P.

- 16.-Acuerdo de fecha 1º primero de febrero del año 2003 dos mil tres, dictado por este Organismo, en el que se decretó girar oficio al Secretario de Gobierno del Estado de Yucatán, a efecto de que este girara sus apreciables órdenes a quien correspondiera, con la finalidad de programar una audiencia al señor AP, con el Gobernador del Estado, toda vez, que el hoy quejoso había agotado los medios legales para tal fin.
- 17.-Oficio número O.Q. 392/2003 de fecha 1º de febrero del año 2003 dos mil tres, por el cual se hizo del conocimiento del Director General de Quejas y Orientación y Seguimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el contenido del acuerdo de la misma fecha.
- 18.-Oficio número O.Q. 393/2003 de fecha 1º de febrero del año 2003 dos mil tres, por el cual se notificó al Secretario de Gobierno del Estado de Yucatán, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
- 19.-oficio sin número de fecha 20 veinte de febrero del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán, el cual en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: "... El día trece de febrero del año en curso se recibió el oficio número O.Q. 393/2003, por medio del cual el Licenciado Luis Rubén Martínez Arellano, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de esa H. Comisión me comunica haber recibido el oficio número 001319, suscrito por el Licenciado en Andrés Calero Aguilar, Director de Quejas y

Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al cual anexó copia de la queja presentada por el señor MJAP ante dicho Organismo Nacional. Además el Licenciado Luis Rubén Martínez Arellano me solicita que, en vía de colaboración, gire la orden que corresponda a fin de que se le sea concedida al señor MAP una audiencia para que trate con el Gobernador Constitucional del Estado el caso a que se refiere. Por último se me previene para que dentro de cinco días naturales contados a partir de la recepción del mencionado oficio, comunique, yo, a esa H. Comisión la fecha y hora en que deberá celebrarse tal audiencia. Según se puede observar, la reclamación del señor M A P consiste en que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán no le ha concedido audiencia para tratar el problema laboral que refiere como trabajador del C.E.R.E.S.O., de esta ciudad de Mérida. Sobre el particular me permito manifestar lo siguiente: 1.- la queja del señor MAP fue presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 17 de enero del año 2003. 2.- Dicha queja se refiere a supuestos problemas que el señor MAP asegura haber tenido como trabajador del Centro de Readaptación Social del Estado de esta ciudad de Mérida. 3.- Resulta que el día 5 de noviembre de 2002, o sea, **MAS DE DOS MESES ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA**, el señor MAP, por propio y personal derecho, en forma totalmente voluntaria, y el Licenciado Alejandro Iván Castro Ruz, en representación del C.E.R.E.S.O., de Mérida, celebraron ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán un convenio en virtud del cual se dio por terminada voluntariamente la relación individual de trabajo que unía al hoy quejoso con la citada dependencia, sin responsabilidad de ninguna especie para las partes. El citado tribunal emitió un acuerdo que en ese mismo acto notificó a las partes en virtud del cual aprobó en sus términos dicho convenio, habiendo condenado a los interesados a estar y a pasar por su tenor. Para mayor claridad acompaño como prueba documental pública copia fotostática certificada de dicho documento. 4.- En virtud de todo lo anterior, o sea, si el objeto de la audiencia era tratar problemas relativos al trabajo del señor MAP en el C.E.R.E.S.O., de Mérida, es claro, que al haber concluido ya la esa relación laboral, dejó de existir motivo para llevar a cabo tal diligencia por lo que resulta innecesaria la audiencia solicitada. ...". Asimismo, este oficio se encuentra acompañado en copia certificada del Convenio de fecha 05 cinco de noviembre del año 2002 dos mil dos, llevado a cabo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, entre el ciudadano MJAP, y el Licenciado Alejandro Iván Ruz Castro, en representación del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, relativo a la terminación de las relaciones laborales que los unieron.

- 20.-Acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, declaró abierto el período probatorio, por el término de treinta días naturales.
- 21.-Oficio número O.Q. 0928/2003, de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2003 dos mil tres, por el cual se notificó al señor MAP, el contenido del acuerdo, de la propia fecha, dictado por este Organismo.

- 22.-Oficio número O.Q. 0929/2003, de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2003 dos mil tres, por el cual se notificó al Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por esta Comisión de Derechos Humanos.
- 24.-Acta circunstanciada de fecha 18 dieciocho de abril del año 2003 dos mil tres, suscrita por personal adscrito a esta Comisión, en la que se hace constar, la recepción de la llamada telefónica del señor AP, en la que señaló considerar, que sus pruebas se encontraban ya contenidas en los autos del expediente número 892/III/2002.
- 25.-Oficio número D.J. 0371/2003 de fecha 23 veintitrés de abril del año dos 2003 mil tres, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, por medio del cual ofreció pruebas de su parte. Asimismo obra agregado al documento antes referido el oficio D.J. 0867/2002, de fecha 08 ocho de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que el Director del Centro de Readaptación Social de Mérida, dio contestación a la Secretaria Privada del Secretario General de Gobierno, informándole de las incidencias en que incurrido el señor M J A P durante los años que van de 1989 mil novecientos ochenta y nueve al 2002 dos mil dos.
- 26.-Acuerdo de fecha 04 cuatro de junio del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo, procedió a admitir las pruebas presentadas por las partes en el presente expediente, mismas que son calificadas y valoradas de la manera siguiente: **Por lo que respecta al C. AP: DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito en original de fecha 6 de mayo del año 2003, dirigido por el quejoso al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de este Organismo, con el cual presenta sus pruebas a esta Comisión de Derechos Humanos, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, a que alude el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. II.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito en original de fecha 3 de octubre del año 2002, dirigido por el quejoso al Secretario General de Gobierno, el cual presenta a esta Comisión de Derechos Humanos, sin sello o acuse de acuse de recibo de la autoridad correspondiente, probanza en la que se aprecian las manifestaciones que el quejoso hizo al Secretario de Gobierno del Estado de Yucatán, misma que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. III.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito original de fecha 4 de diciembre del año 2002, dirigido por el quejoso al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de este Organismo, en el cual el quejoso contesta la vista del informe rendido por el Director del Centro de Rehabilitación Social del Estado, probanza en la cual se aprecian las objeciones que el señor AP hizo al informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, misma que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. IV.- **INSTUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.-** Consistentes en

todas y cada unas de las actuaciones y constancias que integran el presente expediente, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. V.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- En cuento favorezcan los intereses y derechos del C. M J. AP, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. **Ahora bien por lo que respecta al Director del Centro de Readaptación Social de Mérida:** I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio original número D.J. 371/2003, signado por el Director del Centro de Readaptación Social de Mérida, con el cual presenta sus correspondientes pruebas, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un legajo de 60 fojas certificadas, que ya obran en el presente expediente, y que fue presentado junto con el oficio D.J. 0835/2002, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un legajo constante de 11 fojas certificadas del oficio número D.J. 867/2002, signado por el Director del Centro de Readaptación Social de Mérida, mismo que es presentado a este organismo anexo al oficio número D.J. 0371/2003, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. IV.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, en cuento favorezcan los intereses y derechos de la autoridad oferente, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. V.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el expediente en que comparece la autoridad oferente, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

28. Oficio número O.Q. 1749/2003 de fecha 04 cuatro de junio del año 2003 por el cual se notificó al Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.

- 29.-Oficio número O.Q. 1750/2003 de fecha 04 cuatro de junio del año 2003 dos mil tres, por el cual se notificó al señor AP, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por esta Comisión de Derechos Humanos.
- 31.-Actuación de fecha 12 doce de junio del año 2003 dos mil tres, en la que compareció ante este Organismo, el señor WJOY, a efecto de emitir su correspondiente declaración testimonial de acuerdo al pliego de posiciones presentado, que previa su calificación de legal, se encuentra en los términos siguientes: "... 1.- DIGA SI CONOCE DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR M J A P. Que efectivamente, si conoce al Señor MJAP. 2.- DIGA SI TIENE EN CONTRA DE DICHO SEÑOR ALGÚN MOTIVO DE ODIOS, RENCOR O ENEMISTAD. Que no tiene ningún motivo de odio o rencor en contra del citado quejoso, ya que siempre ha tenido amistad con él por motivos de trabajo. 3.- DIGA QUE PUESTO OCUPA EN EL CERESO Y DESDE HACE CUANTO TIEMPO. **Que es el vigilante y responsable del área de entrada y salida de vehículos en general.** De dicho Centro Penitenciario. Asimismo manifiesta tener una antigüedad en dicho puesto de cinco años. 4.- **DIGA SI EXISTE LA DISPOSICIÓN DE QUE LOS DÍAS DE VISITA Y DÍAS FESTIVOS EL GRUPO QUE SALE DE TURNO SE QUEDA A APOYAR DE MANERA EXTRAORDINARIA AL GRUPO QUE ENTRA EN TURNO. Manifiesta que sí es verdad.** 5.- DIGA A QUÉ HORA TERMINA ESTE APOYO EXTRAORDINARIO. Que dicho apoyo termina a las 17:45 diecisiete cuarenta y cinco horas. 6.- DIGA SI SABE LA RAZÓN DE ESTA DISPOSICIÓN DE APOYO EXTRAORDINARIO. Manifiesta que la razón, es de **reforzar la seguridad en días de visita y festivos, ya que esos días hay mucho movimiento de acuerdo a las personas que visitan a los reclusos.** 7.- DIGA SI SE LE PAGA ALGÚN INCENTIVO POR ESTE APOYO Y CUANDO SE LES PAGA. Manifiesta que si recibe un apoyo o incentivo por las horas extras que presta a dicho centro penitenciario, y que es por la cantidad de cien pesos moneda nacional, mismo que le es entregado al momento en que termina la visita a los reclusos. 8.- DIGA SI EL DÍA 28 VIENTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE ENCONTRABA EN TURNO. Dice que efectivamente sí se encontraba en turno. 9.- DIGA SI ESE DÍA APROXIMADAMENTE A LAS 23:50 VEINTITRÉS CINCUENTA HORAS USTED ABRIÓ EL SEGUNDO PORTÓN QUE DAN ACCESO AL ESTACIONAMIENTO DEL TALLER MECÁNICO Y EN CASO AFIRMATIVO DIGA POR QUÉ RAZÓN. **Manifiesta que efectivamente, sí, él abrió el portón que da acceso al estacionamiento del Taller Mecánico del CERESO, en virtud de que el día 28 veintiocho de septiembre del año 2002, aproximadamente a las 23:50 veintitrés cincuenta horas, escuchó que el vehículo del Director de dicho Centro Penitenciario estaba sonando su claxon y nadie abría el segundo portón, entonces acudió a abrirlo y al asechar por una ventanilla se percató que en un muro estaba recostado el señor MJAP y al parecer se encontraba dormido, siendo que tal hecho fue presenciado también por el Director, Francisco Javier Brito Herrera, quien al cruzar el portón despertó al Señor AP, que en ese momento debía estar vigilando, ya que se encontraba de turno.** 10.- DIGA SI ES CIERTO, QUE EL DÍA DE LOS HECHOS EL DIRECTOR DEL CERESO LE ORDENÓ LLAMAR AL SEÑOR INOCENCIO LÓPEZ MARTÍNEZ PARA QUE TOMARA CARTAS EN EL ASUNTO. Manifiesta que si es verdad, ya que el Señor ILM, es el responsable del grupo de vigilantes en turno. 11.- DIGA SI

SABE QUE ORDENÓ HACER EL DIRECTOR AL RESPECTO. Que el Director del CERESO ordenó a ILM, que le llame la atención al ciudadano MJAP, y se levantó ese propio día un acta administrativa, en la cual firmó como testigo de los hechos. 12.- DIGA, SÍ EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE QUEDÓ A SUS LABORES DE APOYO EXTRAORDINARIOS AL GRUPO QUE ENTRA EN TURNO. Manifiesta que sí. 13.- DIGA A QUÉ HORA SALIÓ SU GRUPO EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, QUE SE QUEDÓ A SU LABORES DE APOYO. 14.- DIGA SI SABE SI SE LE ARRESTO AL SR. MAP POR HABÉRSELE ENCONTRADO DORMIDO EN SU HORARIO DE TRABAJO. **Que salió de sus labores su grupo a las 17:45 diecisiete cuarenta y cinco horas, debido que tiene que proceder conforme a los lineamientos de seguridad establecidos.** 14.- DIGA SÍ SABE, SI SE LE ARRESTÓ AL SEÑOR MJAP POR HABÉRSELE ENCONTRADO DORMIDO EN SU HORARIO DE TRABAJO. **Manifiesta que no es verdad que se le haya arrestado al Señor MJAP, por el hecho de habersele encontrado dormido durante su horario de trabajo. Respecto a la razón de su dicho, manifiesta que sabe y conoce todo lo ocurrido los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, por los hechos que involucran al Señor AP, toda vez que dice fue testigo ocular de los hechos y parte de los mismos. Asimismo hace referencia que durante el tiempo que ha laborado con el Señor MJAP, lo conoce como una persona conflictiva, irresponsable de su servicio, que constantemente presentaba incapacidades y que los días en que reforzaban la seguridad durante los días de visita, se quejaba de todo e inclusive pagaba a algún compañero, para que trabajara en su lugar y que cuando nadie había para cubrirlo entonces conseguía una incapacidad o buscaba algún pretexto para no laborar. ...”**

32.- Actuación de fecha 13 trece de junio del año 2003 dos mil tres, en la que compareció ante este Organismo, el señor ARGC, a efecto de emitir su correspondiente declaración testimonial de acuerdo al pliego de posiciones presentado, que previa su calificación de legal, se encuentra en los términos siguientes: 1.- DIGA EL ABSOLVENTE QUE CARGO OCUPA EN EL CERESO Y DESDE HACE CUANTO TIEMPO. Que es el Subdirector de Servicios Generales del CERESO de Mérida, Yucatán, con una antigüedad de seis años en dicho puesto. 2.- DIGA EL ABSOLVENTE SI CONOCE DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR MJAP. Dice que efectivamente sí lo conoce. 3.- DIGA EL ABSOLVENTE SI TIENE ALGÚN MOTIVO DE ODIOS, RENCOR O ENEMISTAD CON EL SEÑOR M J A P. Que ninguno. 4.- DIGA QUE TIPO DE RELACIÓN TENÍA CON EL SEÑOR A Y EN QUE OCASIONES TRATABA CON ÉL. Su relación es de tipo laboral y por cuestiones de trabajo, señalándole en varias ocasiones sus constantes inasistencias, ya que es parte de su trabajo. 5.- DIGA SI SABE PORQUE SE LE NEGÓ EL PERMISO AL SEÑOR MJAP PARA AUSENTARSE EL DOMINGO 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2002 DOS MIL DOS. Manifiesta que es debido a que ese día no tenía ningún justificante para ausentarse de su trabajo, además que constantemente cuando le tocaba servicio de apoyo los días jueves o domingo siempre buscaba la forma de incapacitarse. 6.- DIGA SI ES CIERTO, QUE COMO AFIRMA EL SEÑOR A P, AL NEGARLE EL PERMISO USTED LO TRATO CON BURLAS Y GROSERIAS. Que en ningún momento lo ofendió o le expresó algo que fuera grosero o burlesco hacia su persona, y que siempre trata a sus subalternos con respeto. 7.- DIGA SI ES CIERTO QUE

COMO AFIRMA EL SEÑOR A P SIEMPRE LO TRATÓ DE MANERA PREPOTENTE. Niega rotundamente que en algún momento lo haya tratado con prepotencia. 8.- DIGA SI SABE SI EN ALGÚN MOMENTO DEL DÍA 28 VEINTIOCHO O 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS EL SEÑOR M A P RECIBIO ALGUNA VISITA O LLAMADA TELEFONICA INFORMÁNDOLE QUE SU ESPOSA SE ENCONTRABA MAL DE SALUD. Dice que en ningún momento estuvo enterado que durante los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, recibió alguna llamada telefónica o visita de algunos de sus familiares, en la cual se informara que su esposa se encontraba mal de salud. Ya que afirma que esto es ajeno a su trabajo. 9.- DIGA SI SABE EN QUE CONSISTIÓ LA ENFERMEDAD DE LA ESPOSA DEL SEÑOR M A P Y SÍ ESTA ERA CONSIDERADA GRAVE. Que a raíz de la queja en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se entera que existe una receta médica expedida para la medicación de la esposa del Señor A P, misma que este exhibe en dicha queja y que según investigó el absolvente en el Servicio Médico del CERESO, le fue informado que dicho padecimiento no es considerado grave. 10.- DIGA SI EN ALGÚN MOMENTO SE LE SECUESTRO O PRIVÓ DE LA LIBERTAD AL SEÑOR AP COMO AFIRMA ESTE. Manifiesta que en ningún momento se le secuestró o privó de su libertad, ya que con anticipación y conocimiento previo el quejoso sabía que se tenía que prestar el apoyo de vigilancia como sus demás compañeros de trabajo. 11.- DIGA SI POR EL CARGO QUE OCUPA ESTABA ENTERADO DE LA ACTITUD LABORAL DEL SEÑOR AP, Y EN CASO AFIRMATIVO DIGA COMO ERA ESTA. Dice que si es correcto, ya que en atención al puesto que desempeña, siempre ha tenido conocimiento de las faltas e inasistencias del Señor MJAP. Y Afirma que su conducta laboral siempre ha sido conflictiva e inconforme con las tareas propias de su servicio o trabajo. 12.- DIGA SI ACTUALMENTE EL SEÑOR AP CONTINÚA LABORANDO EN EL CERESO. Manifiesta que el ciudadano A P, ya no labora en dicho Centro Penitenciario, y que no ha tenido trato laboral con él, aproximadamente unos días después que tuvo conocimiento de la presente queja. 13.- DIGA SI SABE POR QUÉ MOTIVO DEJÓ DE LABORAR AHÍ. Manifiesta que supo que el Señor A P, voluntariamente presentó ante la Secretaría General de Gobierno, su solicitud de cambio de adscripción o su liquidación correspondiente. 14.- DIGA SI SABE SI YA LO LIQUIDARÓN CONFORME A LA LEY Que tiene entendido por conducto del ciudadano Eduardo Vallado Castilla, Director de Administración de la Secretaria General de Gobierno que el Señor AP ya obtuvo su liquidación. El Absolvente manifiesta la razón de su dicho: Señalando que todo lo antes manifestado por él en este pliego de posiciones, lo sabe y tiene debido conocimiento, toda vez que es parte de su trabajo, señalando que todos los Subdirectores del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, dentro de sus funciones y atribuciones realizan una labor de equipo, es por ello que tiene cabal conocimiento de los hechos suscitados por el Señor M J A P. ...”

33.- Actuación de fecha 13 trece de junio del año 2003 dos mil tres, en la que compareció ante este Organismo, el señor PPTM, a efecto de emitir su correspondiente declaración testimonial de acuerdo al pliego de posiciones presentado, que previa su calificación de legal, se encuentra en los términos siguientes: 1.- DIGA SI CONOCE DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR MAP. Que si conoce al señor AP y que tuvo amistad con él. 2.- DIGA SI TIENE EN CONTRA DE DICHO SR. ALGÚN MOTIVO DE ODIOS, RENCOR, O ENEMISTAD. Que no

tiene ningún motivo de odio o enemistad ya que fue gran amigo del compareciente. 3.- DIGA QUE PUESTO OCUPA EN EL CERESO Y DESDE HACE CUANTO TIEMPO. Chofer aproximadamente seis o siete años. 4.- **DIGA SI EXISTE LA DISPOSICIÓN DE QUE LOS DÍAS DE VISITA Y DÍAS FESTIVOS EL GRUPO QUE SALE EN TURNO SE QUEDA A APOYAR DE MANERA EXTRAORDINARIA AL GRUPO QUE ENTRA EN TURNO. Si por cuestión de seguridad.** 5.- DIGA A QUE HORA TÉRMINA ESTE APOYO EXTRAORDINARIO. aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos. 6.- **DIGA SI SABE LA RAZÓN DE ESTA RAZÓN DE APOYO EXTRAORDINARIO. Por cuestiones de seguridad toda vez que son días de visita.** 7.- DIGA SI LE PAGA ALGÚN INSENTIVO POR ESTE APOYO Y CUANDO SE LES PAGA. Que sí les es pagado y que la cantidad son de cien pesos al terminar el apoyo. 8.- DIGA SI EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE ENCONTRABA EN SU TURNO. Dice que si se encontraba en su turno. 9.- DIGA SI ESE DÍA APROXIMADAMENTE A LAS 23:50 HORAS ACUDIO USTED CON EL JEFE DE GRUPO AL SEGUNDO PORTÓN DE ACCESO QUE DA AL AREA DE ESTACIONAMIENTO DEL TALLER MECÁNICO. Que sí acudió en compañía del señor I L ya que estaban dando rondines, cuando escuchó que llamaran al señor Inocencio López y que el de la voz lo llevó hasta ese lugar. 10.- DIGA PORQUE MOTIVO ACUDIÓ AHÍ. Por el llamado que le hicieron al señor Inocencio López. 11.- DIGA SI VIO DISCUTIR AL SEÑOR IL CON EL SEÑOR AP, Y EN CASO AFIRMATIVO, DIGA QUE ESCUCHO QUE DIGAN. Que si discutieron, ya que el señor IL le indicó al señor AP que se pusiera mas vivo en su trabajo, fue cuando el señor A P empezó a discutir con el diciéndole que el Director es un pendejo y que el es un lambiscón. 12.- DIGA SI SABE SI SE LE ARRESTÓ AL SEÑOR MJAP POR HABERSELE ENCONTRADO DORMIDO EN SUS HORARIO DE TRABAJO. Que no fue arrestado ya que ese día le tocó apoyo al compareciente y al señor A P y que juntos se retiraron al terminar dicho apoyo. 13.- DIGA SI VIO QUE DE ALGUNA MANERA SE LE SECUESTRE O PRIVE DE SU LIBERTAD INDEBIDAMENTE AL SEÑOR AP. Que ningún momento vio que lo hayan privado de su libertad puesto que al terminar el apoyo ambos se retiraron. 14.- DIGA SI SABE QUE ORDENÓ HACER EL DIRECTOR AL RESPECTO. Sabe que le levantaron un acta administrativa por la falta que cometió al estar durmiendo en horas de trabajo. 15.- DIGA SI EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2002 DOS MIL DOS SE QUEDÓ SU GRUPO EN LABORES DE APOYO EXTRAORDINARIOS AL GRUPO QUE ENTRA EN TURNO. Que así fue. 16.- DIGA A QUE HORA SALIÓ SU GRUPO EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, QUE SE QUEDÓ A SU LABORES DE APOYO. Aproximadamente a las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del domingo 29 veintinueve de ese año. 17.- DIGA SI LO SABE, SI EL SEÑOR A P FALTABA CONSTANTEMENTE A SU TRABAJO, Y EN CASO AFIRMATIVO DIGA SI SABE PORQUE MOTIVOS. Que si sabe que el señor A P faltaba mucho y que no sabe exactamente el motivo pero que constantemente llevaba incapacidades. 18.- DIGA COMO FUE EL TRATO QUE LE DISPENSO AL SEÑOR AP Y COMO FUE EL TRATO QUE VIO QUE LE DISPENSEN SUS DEMAS COMPAÑEROS, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE LABORARÓN JUNTOS. Un trato normal de compañeros de trabajo. Que sabe que nunca tuvo problemas el señor AP con algún compañero. El Absolvente manifiesta la razón de su dicho: Señalando que todo lo antes manifestado por él en este pliego de posiciones, lo sabe y tiene debido conocimiento, toda vez que es parte de su trabajo, ya que su función es vigilar el área

que se le tiene asignada que es el cordón de seguridad, es por ello que tiene cabal conocimiento de los hechos suscitados por el señor MJAP.

34.- Actuación de fecha 17 diecisiete de junio del año 2003 dos mil tres, en la que compareció ante este Organismo, el señor MJAP a efecto de emitir su correspondiente declaración testimonial de acuerdo al pliego de posiciones presentado, que previa su calificación de legal, se encuentra en los términos siguientes: 1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE QUE SI ACTUALMENTE LABORA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ESTADO. Que no. 2.- EN CASO NEGATIVO QUE DIGA SI YA SE LE LIQUIDO CONFORME A LA LEY. Dice que sí, pero considera que su liquidación fue condicionada. 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE QUE CARGO TENÍA EN EL CERESO. **Vigilante A.** 4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE A QUE GRUPO ESTABA ASIGNADO. Al grupo C. 5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE QUIEN ERA SU JEFE DE GRUPO. El Señor Inocencio López Martínez. 6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE CUAL ERA SU HORARIO DE TRABAJO. Era de 12 doce horas, en horario normal, 7:00 siete a 19:00 diecinueve horas, pero habían de revisión de módulo trabajaba de 19:00 diecinueve a 22:00 veintidós horas. 7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE EN QUE ÁREA ESTABA ASIGNADO EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS. Es el Área de Seguridad, y coloquialmente le dicen "portón de perro". 8.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI EL SEÑOR WOY ESTABA ASIGNADO EL DÍA DE LOS HECHOS AL AREA DE VEHÍCULOS. Sí, ya que ahí estaba fijo. 9.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ÉL ERA EL RESPONSABLE DE ABRIR EL SEGUNDO PORTÓN DE ACCESO QUE DA AL ESTACIONAMIENTO DEL TALLER MECÁNICO. Que sí. 10.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE A QUE HORA LLEGÓ APROXIMADAMENTE EL PROFESOR BRITO AL PENAL DEL DÍA DE LOS HECHOS. Eran las 23:50 veintitrés cincuenta horas. 11.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE PORQUE MOTIVO EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS AL LLEGAR EL PROFESOR BRITO, EN LA NOCHE, NO LE ABRIÓ EL PORTÓN. No abrió el segundo portón, por que su compañero W O Y, se tomó la atribución de abrir dicho portón y el quejoso abrió el tercer portón y refiere que el Profesor Brito le dijo 5-4- (que esté pendiente). 12.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA ALGUIEN EL PORTÓN CON ÉL O ESTABA SÓLO. Que estaba sólo. 13.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ERAN LAS CONDICIONES DEL C.E.R.E.S.O EN ESAS FECHAS ES DECIR SI HABÍA LOS SERVICIOS DE LUZ, AGUA Y TELEFONO. Que la Comisión Federal no estaba proveyendo de luz eléctrica ese día, y que el CERESO estaba trabajando con luz propia (planta propia) para el área del estacionamiento y de las oficinas del CERESO, nada más, que es lo que podía ver. 14.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI CRUZÓ ALGUNA PALABRA CON EL PROFESOR FRANCISCO BRITO AL ATRAVERAR ESTE EL SEGUNDO PORTÓN. M A 5-4 en esta clave estoy, y el quejoso en ese momento le abrió el tercer portón, ya que el quejoso era el responsable de los portones 2 y 3 del estacionamiento del CERESO. 15.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO QUE LOS DÍAS DE VISITA JUEVES, DOMINGO, Y DÍAS FESTIVOS, TODOS LOS GRUPOS DE VIGILANCIA QUE TERMINAN SU TURNO, TIENEN LA OBLIGACION DE QUEDARSE DE MANERA EXTRAORDINARIA, A APOYAR AL GRUPO QUE ENTRA EN FUNCIONES, HASTA LAS 17:00 DIECISIETE HORAS. Que solamente prestaban apoyo los días jueves y domingo, o sea cuando hay visita, y que los días festivos a excepción del día del reo nadie prestaba apoyo de

horas extras al menos durante el tiempo que el quejoso laboró en el CERESO. 16.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI RECIBÍA ALGUNA COMPENSACIÓN POR ESE TIPO DE APOYO EXTRAORDINARIO QUE PRESTABA, Y CUANDO SE LO PAGABAN. Que si le pagaban compensación y era el mismo días después que terminaba el apoyo a las 17:30 diecisiete treinta horas y la cantidad era de cien pesos moneda nacional. 17.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE A QUE HORA SE RETIRÓ EL DOMINGO 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, FECHA EN QUE AFIRMA LE NEGARÓN EL PERMISO PARA SALIR POR LA ENFERMEDAD DE SU ESPOSA. Hasta las 19:35 diecinueve treinta y cinco horas. 18.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE A QUE HORA LE AVISARON DE LA ENFERMEDAD DE SU ESPOSA Y PORQUE MEDIO. Desde que salió de su casa el día 28 veintiocho de septiembre del 2002 dos mil dos, sabía que su esposa estaba enferma y el día 29 veintinueve de septiembre del 2002 dos mil dos, siendo las 7:40 siete cuarenta horas, desde el primer portón le dijo su hijo M E que tiene 28 veintiocho años, que pida permiso por que su mamá estaba enferma. 19.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE EN QUE CONSISTIO LA ENFERMEDAD DE SU ESPOSA Y SI FUE GRAVE. Que no sabe que enfermedad tenía su esposa, solamente sabía que estaba enferma, y que sí estaba grave. 20.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE EN QUE MOMENTO SOLICITÓ EL PERMISO Y A QUIEN. Se lo solicitó a Eleazar Hon Ku, Segundo Jefe de Seguridad y al Profesor Antonio González Cetina, en el momento en que le avisó su hijo que eran las 7:00 siete a 8:00 ocho horas. 21.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE, PORQUÉ SI SOLICITÓ PERMISO EL DOMINGO 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, PARA NO QUEDARSE, POR EL MAL ESTADO DE SALUD DE SU ESPOSA, LA LLEVÓ A CONSULTAR HASTA EL DÍA SIGUIENTE, EL LUNES TREINTA: Manifiesta que el día 29 veintinueve de septiembre del 2002 dos mil dos, sus hijos llevaron a su esposa al Doctor a Urgencias del Seguro Social y el quejoso llevó a su esposa hasta el día 30 treinta de septiembre del 2002 dos mil dos. 22.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE QUE DECIDIÓ HACER CUANDO LE NEGARÓN EL PERMISO. Seguir trabajando, pero bajo protesta, por que su esposa estaba enferma, ya que considera que era optativo seguir trabajando, ya que sus horas normales de trabajo había terminado. 23.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE CUAL FUE SU INTENCIÓN AL ESCRIBIR EN LA NÓMINA DE PAGO LA LEYENDA "SE ME NEGÓ PERMISO FAMILIAR". Que estaba trabajando bajo presión, y que esto lo hizo para que se entere el Director del CERESO y para que la superioridad de dicho Director del CERESO también se entere, y que no se sigan cometiendo arbitrariedades en perjuicio de los empleados del CERESO, asimismo manifiesta que después del apoyo que termino hasta las 17:30 diecisiete treinta horas, lo mantuvieron ilegalmente privado de su libertad condicionado para salir de que firme un acta administrativa, siempre y cuando no ponga nada bajo protesta, como sucedió en la nómina, dejándolo hasta las 19:35 diecinueve treinta y cinco horas.

35.- Actuación de fecha 17 diecisiete de junio del año 2003 dos mil tres, en la que compareció ante este Organismo, el señor ILM a efecto de emitir su correspondiente declaración testimonial de acuerdo al pliego de posiciones presentado, que previa su calificación de legal, se encuentra en los términos siguientes: 1.- DIGA SI CONOCE DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR M J A P. Que sí. 2.- DIGA SI TIENE EN CONTRA DE DICHO SEÑOR ALGÚN MOTIVO DE ODIOS, RENCOR O ENEMISTAD. Dice que no. 3.- DIGA QUE PUESTO OCUPA

EN EL CERESO Y DESDE HACE CUANTO TIEMPO. Jefe de Grupo, en este puesto con una antigüedad de 3 años, y como empleado del CERESO 13 años. 4.- DIGA CUAL ES EL HORARIO NORMAL DE SU GRUPO de 7:00 siete a 19:00 diecinueve horas y de 19:00 diecinueve a 07:00 siete horas. O sea que trabajan 12 doce por 24 veinticuatro horas. 5.- DIGA SI EXISTE LA DISPOSICIÓN DE QUE LOS DÍAS DE VISITA Y DÍAS FESTIVOS EL GRUPO QUE SALE DE TURNO SE QUEDA A APOYAR DE MANERA EXTRAORDINARIA AL GRUPO QUE ENTRA EN TURNO. Si. 6.- DIGA A QUE HORA TERMINA ESTE APOYO EXTRAORDINARIO. Aproximadamente a las 18:45 dieciocho cuarenta y cinco horas. 7.- DIGA SI SABE LA RAZÓN DE ESTA DISPOSICIÓN DE APOYO EXTRAORDINARIO. Que sí, debido a que los días jueves y domingo apoyan al otro grupo, porque hay mayor afluencia de personas por las visitas de internos, y extreman medidas de seguridad. 8.- DIGA DESDE HACE CUANTO TIEMPO APROXIMADAMENTE EXISTE ESTA DISPOSICIÓN. Desde hace año y seis meses. 9.- DIGA SI SE LES PAGA ALGÚN INSENTIVO POR ESTE APOYO Y CUANDO SE LES PAGA. Que si hay el apoyo de cien pesos moneda nacional, y se les entrega en el momento en que concluyen su turno. 10.- DIGA SI EL SEÑOR MJAP, LE MANIFESTÓ EN ALGUNA OCASIÓN, SU INCONFORMIDAD POR ESTA DISPOSICIÓN, YA SEA VERBALMENTE O POR ESCRITO. Manifiesta que si es verdad, ya que el quejoso se lo manifestó verbalmente. 11.- DIGA SI EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS SE ENCONTRABA EN TURNO. Dice que si. 12.- DIGA SI ESE DÍA APROXIMADAMENTE A LAS 23:50 VEINTITRÉS CINCUENTA HORAS ACUDIÓ USTED CON EL CHOFER PEDRO PASCUAL TORRES AL SEGUNDO PORTÓN DE ACCESO QUE DA AL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DEL TALLER MECÁNICO. Que sí. 13.- DIGA SI ES CIERTO QUE ESE DÍA ACUDIÓ A ESE SITIO, POR EL REPORTE QUE RECIBIÓ DEL VIGILANTE WOY EN EL SENTIDO DE QUE EL SEÑOR AP SE ENCONTRABA DURMIENDO, Y NO CUMPLÍA CON SUS FUNCIONES. Si. 14.- DIGA QUE FUE LO QUE HABLÓ CON EL SEÑOR AP ES ESE MOMENTO. Le dijo que estuviera pendiente de su servicio, en tono pacífico y no como reprimenda, ya que se encontraba dormido y no atendió el servicio de portón que era su responsabilidad. 15.- DIGA QUE ACTITUD TOMÓ ESTE Y QUE FUE LO QUE LE MANIFESTÓ. Que le dijo el Señor AP, que era un lambiscón y que el Director del CERESO era un pendejo y bueno para nada, estando presentes Pedro Torres y otro compañero de la caseta de servicio Carlos Can y Canul. 16.- DIGA SI HABÍA ALGUIEN JUNTO A USTEDES CUANDO HABLÓ CON EL SEÑOR AP. Que sí eran PT y otro compañero de la caseta de servicio C C y C. 17.- QUE DIGA SI VIO QUE ALGUNA MANERA SE LE SECUESTRE O PRIVE DE SU LIBERTAD INDEBIDAMENTE AL SEÑOR A P. Que no. 18.- QUE DIGA SI SABE QUE ORDENÓ HACER EL DIRECTOR AL RESPECTO. Le dijo en el momento que suscitaron los hechos que solamente le llamara la atención, pero que después de que se enteró de la actitud agresiva y grosera del Señor AP, ordenó que le levante un acta administrativa en la que se contemplen todos los hechos ocurridos. 19.- DIGA SI EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE QUEDÓ SU GRUPO EN LABORES DE APOYO EXTRAORNARIOS AL GRUPO QUE ENTRA EN TURNO. Dice que si. 20.- DIGA A QUE HORA SALIÓ SU GRUPO EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, QUE SE QUEDÓ A SUS LABORES DE APOYO. Que a las 17:45 diecisiete cuarenta y cinco horas. 21.- QUE DIGA SI LO SABE, SI EL SEÑOR A P FALTABA CONSTANTEMENTE A SU TRABAJO, Y EN CASO AFIRMATIVO

DIGA SI SABE PORQUE MOTIVOS. Que el Señor AP constante faltaba a su trabajo y debido a que metía muchas incapacidades para que se le otorgaran permisos. 22.- DIGA SI COMO JEFE DE GRUPO, EL SEÑOR A LE PIDIÓ PERMISO PARA NO QUEDARSE A CUBRIR APOYO, Y QUÉ ALEGÓ AL PEDIRLO: Ya en la mañana al momento del cambio de turno aproximadamente como a las 8:00 ocho horas, al nombramiento de los servicios, el Señor A P le dijo que no se quedaría al turno de apoyo, sin expresarle el motivo. 23.- DIGA SI LO SABE, SI EL SEÑOR A P RECIBIÓ ALGUNA VISITA O LLAMADA TELEFÓNICA AVISÁNDOLE SOBRE EL ESTADO DE SALUD DE SUS ESPOSA, MIENTRAS ESTUVO EN TURNO. No nada. 24.- DIGA SI LO SABE PORQUÉ SE LE NEGÓ EL PERMISO AL SEÑOR A. Debido a que ya había reporte por los hechos ocurridos el día 28 veintiocho de septiembre del 2002 dos mil dos, y el señor AP ya no quería quedarse a cubrir el apoyo. 25.- DIGA CUALES ERAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CERESO EN ESAS FECHAS.- Acababa de pasar el ciclón y por unas partes solamente había luz, y era cuando más tenían que estar en alerta por cuestiones de seguridad de los internos y se requería mayor vigilancia. 26.- DIGA SI HABÍA LA CONSIGNA DE EXTREMAR PRECAUSIONES. Si. 27.- DIGA SI LO SABE PORQUE DEJÓ DE LABORAR EL SEÑOR AP EN EL CERESO. Porque solicitó su cambio de grupo y no le gustó y solicitó su liquidación. 28.- DIGA COMO ERA EL SEÑOR AP COMO SUBORDINADO EN EL SERVICIO DE VIGILANCIA. Era prepotente y conflictivo hacia sus compañeros. Debido en parte a su sordera, ya que mal interpretaba las cosas que sus compañeros de trabajo comentaban. El Absolvente manifiesta la razón de su dicho: Señalando que todo lo antes manifestado por él en este pliego de posiciones, lo sabe y tiene debido conocimiento, toda vez que es parte de su trabajo. ...”

- 36.-Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2002 dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, ordenó poner a la vista del señor AP el oficio O.Q. 393/2003 de fecha 1º primero de febrero del presente año signado por el Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de este Organismo, así como el oficio de fecha 20 veinte de febrero del año 2003 dos mil tres, signado por el Secretario de Gobierno del Estado.
- 37.-Oficio número O.Q. 2012/2003, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2003 dos mil tres por el cual se hace del conocimiento del señor AP, el contenido del acuerdo de la misma fecha.
- 38.-Acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2003 dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos decretó realizar diversas diligencias de investigación, a fin de obtener mayores elementos de prueba.
- 39.-Escrito recibido por este Organismo, vía fax, en fecha 14 catorce de julio del año 2003 dos mil tres, suscrito por el señor AP por el que hace diversas manifestaciones.
- 40.-Acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio del año 2003 dos mil tres, suscrita por un Visitador de este Organismo en la que hace constar lo siguiente “... me constituí en el edificio que ocupa el Centro de Readaptación Social de esta ciudad a efecto de entrevistar a los servidores públicos C.C. Carlos Herbé Can y Canul y Eleazar Hon Ku, sobre los hechos relacionados con la queja presentada por el señor MJAP, misma que se sigue bajo el

expediente signado con el número C.D.H.Y. 892/III/2002. ... quien en uso de la palabra expresó: que si conoce al señor MJAP, puesto que fue vigilante de se Centro Penitenciario, asimismo el desempeño del referido quejoso AP era el de una persona responsable, pero mañoso, puesto que laboraba tres días y era de meter incapacidades por problemas de salud para no laborar, su labor consistía en vigilar el área donde lo pogan en servicio, dentro del penal, indica el de la voz que el quejoso no tenía ningún problema con sus superiores así como tampoco con el manifestante, el turno de trabajo de AP, era rotativo laboraba doce horas y descansaba veinticuatro, sí se presta una hora extra de trabajo, los días jueves y domingo que son los días de visita para redoblar la seguridad, siendo rotativos, tocándoles cada dos o tres semanas, los tres grupos de vigilantes están de acuerdo con prestar este servicio apoyo extraordinario y se les da un apoyo económico consistente en cien pesos, en este caso por ejemplo si entran un miércoles y salen jueves a las siete horas con treinta minutos, descansan unas horas, y la vigilancia por ser día de visita comienza a las diez horas, concluyendo a las diecisiete horas con treinta minutos. Por último manifiesta que con relación a los hechos sucedidos el día veintiocho de septiembre del año dos mil dos, únicamente le comentaron que al señor AP le levantaron un acta administrativa porque se durmió durante el desempeño de su trabajo y no sabe que hubiera estado secuestrado, ya que todos los que laboran en ese centro penitenciario viene a cubrir un servicio por lo que están consientes de de la importancia de su labor..." "Seguidamente y dentro de la misma diligencia hace contar el suscrito que el Licenciado en Derecho Andrés Rosado Quintal encargado del Departamento Jurídico de este centro penitenciario manifestó que el señor Carlos Herbé Can y Canul no se encuentra en las instalaciones del CERESO puesto que ya se encontraba fuera de su horario de labores, siendo el caso que su grupo sale a las siete horas..."

- 41.-Actuación de fecha 21 veintiuno de julio del año 2003 dos mil tres, en la que compareció ante este Organismo, el señor Carlos Herbé Can y Canul, a efecto de emitir su correspondiente declaración testimonial de acuerdo al pliego de posiciones presentado, que previa su calificación de legal, se encuentra en los términos siguientes: " ... 1.- QUE DIGA SI CONOCEDE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR M JAP. Que es si lo conoce. 2.- DIGA SI TIENE EN CONTRA DE DICHO SEÑOR ALGÚN MOTIVO DE ODIOS, RENCOR O ENEMISTAD. Dice que no. 3.- DIGA QUE PUESTO OCUPA EN EL CERESO Y DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO. Vigilante con una antigüedad de once años. 4.- DIGA SI EXISTE LA DISPOSICIÓN DE QUE LOS DÍAS DE VISITA Y DIAS FESTIVOS EL GRUPO QUE SALE DE TURNO SE QUEDA A APOYAR DE MANERA EXTRAORDINARIA AL GRUPO QUE ENTRA EN TURNO. Que si existe dicha disposición. 5.- DIGA A QUÉ HORA TERMINA ESTE APOYO EXTRAORDINARIO. Aproximadamente a las dieciocho treinta horas. 6.- DIGA CUAL ES LA RAZÓN DE ESTA DISPOSICIÓN DE APOYO EXTRAORDINARIO. Se requiere mayor seguridad en esos días ya que son días de visitas. 7.- DIGA SI SE LE PAGA ALGÚN INCENTIVO POR ESTE APOYO Y CUANDO SE LES PAGA. Que si y la cantidad son cien pesos por prestar dicho apoyo. 8.- DIGA SÍ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE ENCONTRABA EN TURNO Y A QUÉ ÁREA ESTABA ASIGNADO. Que si se encontraba en turno y que estaba asignado al modulo "Q". 9.- DIGA SI EL DÍA APROXIMADAMENTE A LAS 23:50 VEINTITRÉS CINCUENTA HORAS SE ENCONTRABA USTED CERCA DEL SEGUNDO PORTÓN DE ACCESO QUEDA AL ÁREA DE

ESTACIONAMIENTO DEL TALLER MECÁNICO. Que se encontraba aproximadamente a unos veinte pasos toda vez que el módulo que se encontraba vigilando esta enfrente del portón de acceso. 10.- DIGA LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCONTRABA USTED AHÍ. Por que estaba en esa área ya que es la que le tienen asignado para vigilar. 11.- DIGA SI VIO DISCUTIR AL SEÑOR I L CON EL SEÑOR A P, Y EN CASO AFIRMATIVO, QUÉ ESCUCHÓ QUE DIGAN. **Que lo único que escuchó es que el señor Inocencio López le preguntara al señor A P si se encontraba durmiendo respondiéndole este que no. Fue cuando le dijeron que si lo habían visto durmiendo en sus horas de labores.** 12.- DIGA SI VIO QUE DE ALGUNA MANERA SE LE SECUESTRE O PRIVE DE SU LIBERTAD INDE IAMENTE AL SEÑOR A P. Que no. 13.- DIGA SI SABE QUÉ ORDENÓ HACER EL DIRECTOR AL RESPECTO. Que no se le ordenó nada en ese momento pero que sabe de oídas que se levantado un acta al señor AP toda vez que se encontraba durmiendo en horas de labores. 14.- DIGA SI EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS SE QUEDÓ SU GRUPO EN LABORES DE APOYO EXTRAORDINARIOS, AL GRUPO QUE ENTRA EN TURNO. Que sí. 15.- DIGA A QUÉ HORA SALIÓ SU GRUPO EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, QUE SE QUEDÓ A SUS LABORES DE APOYO. Aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos de ese día. 16.- DIGA SI LO SABE, SÍ EL SEÑOR AP FALTABA CONTANTEMENTE A SU TRABAJO, EN CASO AFIRMATIVO DIGA SI SABE POR QUÉ MOTIVOS. Que sabe que si faltaba mucho pero por incapacidades que metía ya que al parecer estaba enfermo. 17.- DIGA COMO FUE EL TRATO QUE LE DISPENSÓ AL SEÑOR AP Y COMO FUE EL TRATO QUE VIO QUE LE DISPENSEN SUS DEMÁS COMPAÑEROS, DURANTE TODO EL TIMPO QUE LABORARON JUNTOS. Que únicamente era trato de compañeros de trabajo pero que sabía que era una persona agresiva aclara que con el compareciente nunca tuvo algún altercado y que sabe que también era una persona inconforme respecto a sus servicios. 18.- DIGA A SU JUICIO, QUÉ TIPO DE PERSONA ERA EL SEÑOR AP. Que en su particular punto de vista era una persona convenciera. Señalando que todo lo antes manifestado por él en este pliego de posiciones, lo sabe y tiene debido conocimiento, toda vez que es parte de su trabajo. ...”

45.-Oficio número 016269 de fecha 05 cinco de agosto del año 2003 dos mil tres, recibido en este Organismo el día 07 del mismo mes y año, suscrito por el Director General de Quejas y Orientación de la Comisión de Nacional de los Derechos Humanos, por el que envió a este Organismo, el escrito de fecha 17 diecisiete de enero del año 2003 dos mil tres signado por el quejoso A P, con motivo de la incompetencia de ese Organismo Nacional.

IV. CAUSAS DE NO RESPONSABILIDAD

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo, existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja interpuesta por el señor **MJAP**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.

Así, se tiene que el señor MJAP, interpuso queja ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos, con motivo de: a) haber sido casi secuestrado, el día domingo 29 veintinueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, en el Centro de Rehabilitación Social de Mérida, (lugar que hasta esa fecha era su centro de trabajo), al habersele indicado la necesidad de que se quedara a doblar turno, negándosele por tanto, un permiso que había solicitado para ausentarse de dicho lugar en esa fecha, b) el levantamiento de un acta administrativa por el Director del Centro de Readaptación Social con fecha 30 treinta de septiembre del año 2003 dos mil tres; apareciendo que con posterioridad, el quejoso se inconformó por: c) el no haberle dado audiencia el Gobernador del Estado de Yucatán, para que el quejoso le manifestara las irregularidades que prevalecían en su centro de trabajo.

Con lo que respecta al primer agravio esgrimido por el quejoso, es de precisar, que del exhaustivo análisis que este Órgano realizó a las evidencias que conforman el expediente que ahora se resuelve, se tiene que, por oficio número 835/2002, de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Mérida, Yucatán, autoridad señalada como presunta responsable, informó a este Organismo, **que por medidas de seguridad**, se había implementado la medida consistente en que los días de visita a los internos del centro penitenciario a su cargo, es decir, los jueves y domingos, así como los días extraordinarios, como en el caso los serían, los festivos para los internos, el grupo de guardias que sale de su turno debe quedarse a apoyar en sus labores, al grupo de guardias que entra en turno, hasta la hora en que sale la visita de los internos, apoyo por el cual, estos guardias reciben ese mismo día, un incentivo consistente en la cantidad de 100.00 (cien pesos sin centavos moneda nacional), afirmación esta que quedó corroborada, con el dicho de los señores WJOY, PPTM, ILM y CHC y C, en sus respectivas declaraciones testimoniales ante personal de este Organismo, en las que en términos similares, confirmaron la existencia, conformidad y por tanto, cumplimiento de esa medida de seguridad, la cual a criterio de quien ahora resuelve, no puede ser considerada como violatoria de los derechos humanos del quejoso, lo anterior, por cuanto que la misma debe su existencia, a la necesidad de extremar las medidas de seguridad imperantes en el Centro Penitenciario de Mérida, lo días de visita, disposición esta que emana de las facultades que al respecto confiere al Director de ese centro el artículo 9 fracción XVII, del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social, que es del tenor literal siguiente: “ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Director: I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- ...; V.- ...; VI.- ...; VII.- ...; VIII.- ...; IX.- ...; X.- ...; XI.- ...; XII.- ...; XIII.- ...; XIV.- ...; XV.- ...; XVI.- ...; XVII.- **Fijar los lineamientos a que deberá sujetarse el trabajo del personal directivo y demás empleados.**

De lo antes señalado, claramente se pone de manifiesto, que en aras de resguardar la seguridad de las instalaciones, internos y personal que labora en el Centro de Rehabilitación Social de Mérida, los días jueves, domingos y días festivos para los internos, el Director del centro penitenciario de Mérida, se encuentra facultado para establecer las medidas que considere pertinentes para el buen funcionamiento del mismo, siendo que no queda lugar a duda, que la medida consistente en que el grupo de guardias que sale de turno, debe quedarse para apoyar al que entra, los días jueves, domingos y días festivos para los internos, hasta el horario en que la visita a los mismos culmina, se encuentra establecido en este centro penitenciario como una medida de

seguridad, la cual es del conocimiento y aceptación de todos los guardias que laboran en ese centro de reclusión, medida por la cual, los guardias que se quedan de apoyo, reciben un incentivo ese mismo día, situación ésta que también era del pleno conocimiento del quejoso, motivo por el cual, su permanencia en ese lugar, no se traduce en un “secuestro”, ni mucho menos en una privación ilegal de su libertad, ya que, tal y como quedó demostrado, su permanencia en el lugar, ante la negativa al permiso que el mismo solicitó, para no quedarse a apoyar al grupo de guardias entrante, se debió a que el quejoso no acreditó el motivo superior de su necesidad para ausentarse de sus labores de apoyo, lo anterior, sin dejar de tomar en consideración que su permanencia ese día en su centro de trabajo, para brindar apoyo al turno entrante, era de vital importancia, en virtud, que como consecuencia del huracán Isidoro, que por esas fechas azotó el Estado, el Centro de Rehabilitación Social no se encontraba provisto en un cien por ciento de energía eléctrica, situación extraordinaria esta, que justificó la permanencia del hoy quejoso, como apoyo, por constituir ese su centro de trabajo.

Ahora bien, con lo que respecta al segundo agravio de que se duele el hoy quejoso, consistente en el levantamiento de un acta administrativa, según afirma el mismo, por el Director del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, al hacer el análisis del expediente que ahora se resuelve, claramente se pudo detectar que según afirmó la autoridad señalada como responsable, la misma se debió a que siendo las 23:50 veintitrés horas, con cincuenta minutos, del día 28 veintiocho de septiembre del año 2002 dos mil dos, al arribar el Director del Centro de Rehabilitación Social de Mérida, a las instalaciones del mismo, específicamente al estacionamiento del taller mecánico, el responsable de abrir el portón de acceso, es decir, el señor AP, no lo hizo, haciéndolo en su lugar persona distinta al responsable, lo anterior, con motivo de encontrarse el hoy quejoso durmiendo en ese momento, mismo que correspondía a su horario de labores, siendo que al ser reprendido por sus superiores ante esta actitud, el quejoso se tornó grosero y altanero, motivo por el cual el Director del centro penitenciario, con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2002 dos mil dos, procedió al levantamiento de un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos de asistencia, en la que se hicieron constar estos hechos, misma que con fecha 30 treinta de septiembre del propio año 2002 dos mil dos, fue turnada al Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual una vez que los hechos le fueron puestos en su conocimiento, procedió a determinar el levantamiento de la correspondiente acta administrativa.

Lo afirmado, por la autoridad señalada como presuntamente responsable, en el párrafo que inmediatamente antecede, quedó plenamente acreditado, con lo manifestado por los ciudadanos WJOY, PPTM, ILM y CHC y C, en su respectivas declaraciones testimoniales, rendidas ante personal de este Organismo, las cuales en lo esencial, coinciden con el contenido plasmado en las actas de fechas 29 veintinueve y 30 treinta de septiembre del año 2002 dos mil dos, elementos de prueba que en la especie, no fueron desvirtuados por el quejoso con probanza alguna en contrario, motivo por el cual el levantamiento de estas actas no pueden ser consideradas como violatorias de los derechos humanos del quejoso, por cuanto que las mismas, se encuentran dentro de las facultades que tanto al Director, como al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social del Mérida le conceden los artículos 9 fracción XIX, del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social, 16, y 17, de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán que son del tenor literal siguiente: “ARTÍCULO 9.- Son

facultades y obligaciones del Director: I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- ...; V.- ...; VI.- ...; VII.- ...; VIII.- ...; IX.- ...; X.- ...; XI.- ...; XII.- ...; XIII.- ...; XIV.- ...; XV.- ...; XVI.- ...; XVII.- ...; XVIII.- ...; XIX.- **Vigilar el cumplimiento en sus obligaciones de los funcionarios y empleados del penal.**” “ARTÍCULO 16. **El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado** por el personal que cumpla con el perfil que señale el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y, en todo caso, **formarán parte del mismo cuando menos un licenciado en derecho o abogado, un médico, un psicólogo y un maestro o licenciado en educación**, todos designados por el Ejecutivo del Estado.” “ARTÍCULO 17.- **El Consejo Técnico Interdisciplinario será presidido por el Director del Centro de Readaptación Social** correspondiente, celebrará sesiones ordinarias cada mes con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y extraordinarias, cuando sea convocado por el propio Director. Las decisiones del Consejo Técnico Interdisciplinario se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Director tendrá voto de calidad.” De lo antes citado, claramente se pone de manifiesto que el levantamiento del acta administrativa del señor AP, se llevó a cabo por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Rehabilitación Social de Mérida, el cual es presidido por el Director de dicho establecimiento, ante la falta de cumplimiento por parte del quejoso a su deber, y por la actitud altanera y grosera que el mismo tomó en contra de sus superiores, motivos éstos, que justifican el levantamiento del acta administrativa en comento.

Ahora bien, en lo tocante al tercer agravio esgrimido por el señor AP, es de señalar que de nueva cuenta, no le asiste la razón al hoy quejoso, en virtud, que como el mismo señala, en su petición solicitó audiencia con el Gobernador del Estado de Yucatán, para tratarle problemas relativos con el trabajo que el quejoso desempeña en el Centro de Rehabilitación Social del Estado, peticiones escritas a las que se dio debida contestación al quejoso, por parte del Ejecutivo del Estado, pues así se desprende de la lectura del escrito de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2003 dos mil tres, signado por el propio AP en el que categóricamente afirma que la Representante de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, le informó que su petición había sido turnada al Jefe del Ejecutivo de la entidad con el folio número 4214, siendo atendido con posterioridad, por un asistente del Secretario General de Gobierno, afirmación esta, que pone de relieve, que en el presente caso, se atendió en forma debida al derecho de petición, que a favor de señor AP consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, al cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”, así las cosas, es acertado resaltar, una vez más, que tal y como de las evidencias que conforman el presente expediente se desprenden, el hoy quejoso fue atendido por personal que se encuentran bajo el mando del Gobernador del Estado, pudiendo así exponer sus inquietudes, siendo el caso, que si bien es cierto, la audiencia solicitada, no tuvo verificativo entre el quejoso y el mandatario del Estado, no menos cierto es, que el señor AP fue atendido por personal dependiente del Ejecutivo, lo anterior, sin dejar de tomar en consideración que la solicitud hecha, tenía como fin último tratar un asunto de carácter laboral del Centro de Rehabilitación Social del Estado, lugar en el que el quejoso ha dejado de prestar sus servicios, desde el día 05 cinco de noviembre del año 2002 dos mil dos, por

convenio celebrado entre el mismo y el representante de dicho centro de reclusión, y por el cual se pagó al hoy quejoso un finiquito con el que estuvo conforme, por lo antes señalado, es de arribar a la conclusión que en la especie, no hay lugar a fincar responsabilidad al representante del Poder Ejecutivo del Estado.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

De lo manifestado a lo largo de este capítulo, se colige, que en la especie, los servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Mérida, así como el Gobernador del Estado de Yucatán cumplieron con lo preceptuado por los artículos 9 fracciones XVII y XIX del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social; 16 y 17, de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

V. RESUELVE

PRIMERO.- NO HAY RESPONSABILIDAD por violación a derechos humanos por parte de servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Mérida, así como del Gobernador del Estado de Yucatán, por los hechos y actos reclamados por el quejoso MJAP, por las razones expresadas en el capítulo de causas de no responsabilidad de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se orienta al quejoso ciudadano MJAP, que para el caso de que sustente alguna inconformidad con el contenido de la presente resolución puede interponer ante este Organismo, dentro del término de treinta días naturales contados a partir del conocimiento que se tenga de la presente resolución el recurso de impugnación, el cual se substanciará ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El escrito que lo contenga deberá exponer las razones de su inconformidad, los agravios que se le causen así como las pruebas que se encuentren a su alcance y que puedan servir para substanciar el recurso interpuesto.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese.